



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL  
DIVORCIO POR CAUSALES DE VIOLENCIA FÍSICA,  
PSICOLÓGICA Y SEPARACIÓN DE HECHO EN EL EXP.  
N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01 DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE AYACUCHO, 2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**OCHOA REMON, JACOB  
ORCID: 0000-0001-8605-1420**

**ASESOR**

**USAQUI BARBARAN, EDWARD  
ORCID: 0000-0002-0459-8957**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

OCHOA REMÓN, JACOB

ORCID: 0000-0001-8605-1420

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

USAQUI BARBARAN, EDWARD

ORCID: 0000-0002-0459-8957

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

MARTINEZ QUISPE CRUYFF ITHERR

ORCID: 0000-0002-7058-617X

ROJAS ARAUCO RICHARD

ORCID: 0000-0001-9682-6314

SALCEDO LUJÁN OLGA

ORCID: 0000-0002-9204-7556

## HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....

Mg. MARTINEZ QUISPE CRUYFF IHER

ORCID: 0000-0002-7058-617X

.....

Mg. ROJAS ARAUJO RICHARD

ORCID: 0000-0001-9682-6314

.....

Mg. SALCEDO LUJÁN OLGA

ORCID: 0000-0002-9204-7556

.....

Mg. USAQUI BARBARAN, EDWARD

ORCID: 0000-0002-0459-8957

## **Agradecimiento**

Agradezco infinitamente a mi familia por su apoyo incondicional en la formación de mi carrera profesional.

## **Dedicatoria**

A mi querida madre Aurelia Remón  
por ser guía y luz en mis aventuras  
académicas.

## Resumen

El trabajo de investigación titulado: “Caracterización del proceso sobre el Divorcio por causales de violencia física, psicológica y separación de hecho en el Exp. N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho”. Tiene por objetivo general de determinar las características del proceso judicial sobre el Divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho. Asimismo, la investigación en estudio es de Tipo cuantitativo y cualitativo, Nivel descriptivo, y Diseño no experimental, retrospectivo y transversal. “La recolección de datos informativos se ha realizado a través de un Expediente Judicial escogido mediante la técnica de muestreo por conveniencia, manejando para ello los métodos de la observación, y el análisis del contenido de un expediente judicial concluido”(ULADECH). “Los resultados revelaron que la caracterización del proceso sobre el divorcio por causales de violencia física, psicológica y separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, fue de calificación muy alta. Conforme a las dimensiones de la variable: la caracterización de la demanda fueron de calificación mediana y la contestación de la demanda fueron de calificación alta; como también la caracterización de la audiencia fueron de calificación alta. Mientras en la caracterización de la sentencia; la caracterización de la apelación del proceso judicial y en la caracterización de la sentencia de segunda instancia fueron de calificación muy alta”. (Cuadros 1, 2).

**Palabras claves:** Caracterización del proceso sobre el Divorcio por causales de violencia física, psicológica y separación de hecho.

## **Abstract**

The research work entitled: "Characterization of the process on Divorce due to physical and psychological violence and de facto separation in File No. 00024-2014-0-0504-JM-FC-01 of the Judicial District of Ayacucho". Its general objective is to determine the characteristics of the judicial process on Divorce for reasons of physical and psychological violence and de facto separation. Likewise, the research under study is quantitative and qualitative, descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. "The collection of informative data has been carried out through a Judicial File chosen by means of the convenience sampling technique, using the observation methods and analyzing the content of a concluded judicial file" (ULADECH). "The results revealed that the characterization of the process on divorce for reasons of physical and psychological violence and de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00024-2014-0-0504-JM-FC-01, from the Ayacucho Judicial District, was rated very high. According to the dimensions of the variable: the characterization of the demand was of medium qualification and the response of the demand was of high qualification; as well as the characterization of the audience were highly rated. While in the characterization of the sentence; the characterization of the appeal of the judicial process and in the characterization of the second instance sentence were highly qualified". (Tables 1, 2).

**Keywords:** Characterization of the process on Divorce for reasons of physical and psychological violence and de facto separation.

## ÍNDICE

Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	10
II. REVISIÓN DE LITERATURA	13
2.1. Antecedentes	13
2.2. Bases Teóricas de la investigación	24
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas	24
2.2.1.1. El divorcio	24
2.2.1.1.1. Etimología del divorcio	24
2.2.1.1.2. Concepto del divorcio	25
2.2.1.1.3. El divorcio en el Perú	26
2.2.1.1.4. Los tipos de divorcios que existen en Perú	27
2.2.1.1.5. Las causales de divorcio	29
2.2.1.1.6. Clases de divorcio	36
2.2.2. Bases Teóricas Procesales	38
2.2.2.1. La acción	38
2.2.2.2. La pretensión	39
2.2.2.3. La jurisdicción	39
2.2.2.3.1. Etimología de la jurisdicción	39
2.2.2.3.2. Concepto de jurisdicción	40
2.2.2.3.3. La jurisdicción absoluta y relativa	41
2.2.2.3.4. La función jurisdiccional y la función del Poder Judicial	41
2.2.2.3.5. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	42
2.2.2.4. La competencia	42
2.2.2.4.1. Características de la competencia	44
2.2.2.4.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	45
2.2.2.5 El proceso	45
2.2.2.5.1. Etimología del proceso	45
2.2.2.5.2. Concepto del proceso	46
2.2.2.5.3. Clasificación de los procesos	46
2.2.2.6. El proceso civil	48
2.2.2.6.1. El proceso de conocimiento	48
2.2.2.6.2. Características del proceso de conocimiento	49
2.2.2.6.3. El divorcio en el proceso de conocimiento	51
2.2.2.7. La culminación del proceso	57
2.2.2.8. Los medios impugnatorios	59
2.2.2.9. Las resoluciones judiciales	59
2.2.2.10. La sentencia en el proceso civil	60
2.2.2.10.1. Clases de la sentencia	60
2.2.2.10.2. Requisitos de la Sentencia	62
2.2.2.10.3. Partes de la sentencia	64
III. HIPÓTESIS	67
IV. METODOLOGÍA	68
4.1. Diseño de la investigación	68
4.2. Universo y muestra	68



4.3. Definición y operacionalización de variable	69
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	70
4.5. Plan de análisis	70
4.6. Matriz de consistencia	71
4.7. Principios Éticos	73
V. RESULTADOS	74
5.1. Resultados	74
5.2. Análisis de los resultados	87
VI. CONCLUSIONES	105
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	107
ANEXOS	113

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación es referente a la caracterización del proceso sobre el Divorcio por causales de violencia física, psicológica y separación de hecho en el expediente N° 00024-2014-0-0504- JM-FC-01 del Distrito judicial de Ayacucho, 2020.

Para ello, es necesario entender que la caracterización “es la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás”, (RAE). En tal sentido, para solucionar el problema propuesto y examinar los rasgos del proceso judicial (objeto de estudio) se ha tenido en cuenta como referentes a los contenidos de fuentes bibliográficas de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencias adaptables a un juicio civil.

En esta línea, “el objetivo principal es revisar procesos concluidos para detectar sus características; y sentencias definitivas para verificar la existencia o inexistencia de parámetros pertinentes, exigibles por la doctrina jurídica predominante, la legislación vigente, las tendencias jurisprudenciales; y los fundamentos expuestos tanto por las salas supremas del Poder Judicial, como por el Tribunal Constitucional en la atención de controversias complejas por infracciones al principio de legalidad, la supremacía constitucional, entre otras categorías jurídicas relevantes; es una experiencia cognitiva cuyos beneficios repercuten en la formación y desempeño del estudiante y profesional del derecho; respectivamente” (Guía temática y metodológica de la investigación formativa de ULADECH – 2019).

En tal sentido, en la presente de investigación se estudia la parte cualitativa del proceso indicado. Para lo cual se determinó como objetivo general: determinar las características del presente proceso judicial, como objetivo específico se identificó y describió estas características.

Para lo cual, se indagó la doctrina jurídica y la jurisprudencia vigente, relacionado a las principales instituciones jurídicas pertenecientes al Derecho. La investigación que se presenta sigue la línea de investigación que es la administración de justicia en el Perú, por lo que se confirma la homogenización para resolver conflictos jurídicos semejantes.

Para determinar sus características se aplicó la metodología de tipo básica, ya que nos ayudó a ampliar los conocimientos ya obtenidos; en el nivel descriptivo, describir a través de las características, por lo tanto, el diseño de investigación se tornó en el campo de no experimental, ya que este tipo de investigación no busca experimentar con el presente expediente que está siendo analizado y/o estudiado.

Con el análisis correspondiente de la presente investigación se determinó las características del proceso judicial, también se obtuvo los resultados de la investigación, así como los actuados judiciales.

Asimismo, se plantea la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las características del proceso sobre el Divorcio por causales de violencia física, psicológica y separación de hecho en el expediente N° 00024-2014-0-0504- JM-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020?; teniendo como objetivo general de determinar las características del proceso sobre el Divorcio por causales de violencia física, psicológica y separación de hecho en el expediente N° 00024-2014-0-0504- JM-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020 y como objetivos específicos: Identificar y describir las características del proceso sobre el Divorcio por causales de violencia física, psicológica y separación de hecho en el expediente N° 00024-2014-0-0504- JM-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

En cuanto a la justificación, el trabajo de investigación está enmarcado dentro de la “Línea de Investigación (Procesos judiciales y propuestas legislativas)” que está encauzada a la contribución de atenuación y resolución de conflictos que comprenden al proceso judicial.

Por tanto, el presente trabajo en estudio es una actividad ordenada que al investigador le permite interactuar de manera directa con el proceso judicial, que dicha interacción permitirá al investigador verificar el derecho judicial y propio diligente al sumario judicial, también permitirá, corroborar los hechos legales de las partes implicados en el proceso, donde el jurista pueda asemejar, recoger los identificaciones e descifrar las consecuencias.

En cuanto al educando, admitirá vigorizar su alineación investigativa, optimizando su cabida de asimilación aclarativa, metódica y al amparo de los descubrimientos que le permitirá abrir los ojos en su alineación y horizonte competitivo.

Finalmente, en cuanto a la metodología el presente trabajo es una propuesta en la contribución al método científico, que podemos adaptar para verificar los procedimientos de otros conocimientos judiciales y aportar en la preparación de los materiales de exploración.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### **En el ámbito internacional:**

Ruiz (2016) en su tesis titulada “El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana”, teniendo como objetivo general de analizar la factibilidad del divorcio sin expresión de causa en la legislación ecuatoriana; siguiendo la metodología del enfoque crítico propositivo de carácter cualitativo, del método inductivo; arriba a las siguientes conclusiones: La información que se ha podido recabar acerca del matrimonio sin causal, su historia, fundamentos y características resulta de vital importancia para entender el fin que persigue y la trascendencia del mismo en la realidad actual de la familia y el rol que desempeña. La factibilidad de la implementación del divorcio sin expresión de causal es sin duda posible en la realidad ecuatoriana a pesar de que resulta compleja, por las connotaciones morales que tiene, no obstante que la moral y el derecho son ámbitos distintos, se ha observado que en materia familiar (y particularmente en el tema de divorcio) existe una gran participación e influencia de la moral en ésta rama de derecho, ello no impide que sea totalmente además necesaria su implementación en nuestra legislación. Resulta urgente, necesaria y de vital importancia implementar este tipo de divorcio en la normativa ecuatoriana ya que la misma ampara el derecho a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad de todas las personas, evitando así el menoscabo de sus derechos.

Asimismo, Badilla y Piza (2018) en su tesis titulada “El divorcio por voluntad unilateral”, teniendo como objetivo general de analizar las consecuencias de la legislación vigente que no permite el divorcio por voluntad unilateral, con el fin de demostrar la

transgresión del principio de Autonomía de la Voluntad en el régimen de divorcio costarricense, con miras a establecer un régimen de divorcio unilateral que respete la libre determinación de los cónyuges; siguiendo la metodología de análisis jurisprudencial, del método de entrevistas con expertos; arriba a las siguientes conclusiones: El régimen costarricense de divorcio es notoriamente de corte causal, clasificándolas como causales sanción y causales remedio. Las primeras son las que resultan más problemáticas en caso de una posible eliminación, ya que pueden conllevar consecuencias indemnizatorias para del cónyuge culpable frente al cónyuge inocente. Actualmente, en Costa Rica las causales están significando un menoscabo a la autonomía de la voluntad del individuo, al principio de libertad, a la libre disposición de bienes, a la libertad de estado, el derecho a la intimidad y al consentimiento matrimonial. A un nivel procesal, es notoria la mayor celeridad en regímenes encausados de divorcio, ya que no es necesario aportar la prueba de configuración de la causal, por lo tanto, no se da la discusión sobre los hechos y no se necesita de la valoración de la prueba por parte del juez de familia.

Por su parte, Córdova (2017) en su tesis titulada “Estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en los habitantes de la ciudad de Xalapa, Veracruz”, teniendo como objetivo general de realizar un estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en la ciudad de Xalapa, Veracruz; siguiendo la metodología cuantitativo, del método descriptivo y correlacional; arriba a las siguientes conclusiones: Como el objetivo general lo dice, las causas de separación o divorcio era lo principal que se buscaba en este trabajo; entonces se preguntaron a los 146 encuestados sus tres principales causas y ellos las describieron, además se preguntaron tres porque, en muchas ocasiones, no solo existe una causa, sino que acontecen más. La primera causa

de separación o divorcio que se encontró fue la infidelidad, además de que mencionaron la incompatibilidad, distancia, economía, celos, entre otras. Como segunda causa de separación o divorcio, se encontró que la infidelidad continua siendo una causa principal, y además de las causas que se mencionaron en la primera causa, aparecieron el desamor, el desinterés, la violencia, el trabajo, entre otras. La tercera causa de separación o divorcio que se encontró fue el desamor, aunque además de las primeras y segundas causas mencionadas en los párrafos anteriores, en esta aparecieron la irresponsabilidad, el alcoholismo, la comunicación, la desconfianza, la familia, la rutina, entre otras. De forma general también se analizaron las causas; es decir, el análisis general de las causas resulta de analizar las causas que los encuestados describieron sin tomar en cuenta el orden de importancia. Así que, la causa general de separación o divorcio es la infidelidad, seguida de la incompatibilidad, desamor y economía.

De la misma forma, Herrera (2016) en su tesis titulada “El divorcio por mutuo consentimiento autorizado por el notario y su incidencia frente al principio de celeridad procesal tramitados en la notaria cuarta del Cantón Riobamba, durante el período enero diciembre de 2015”, teniendo como objetivo general de determinar cómo el divorcio por mutuo consentimiento autorizado por el notario incide frente al principio de celeridad procesal, tramitado en la Notaría Cuarta del Cantón Riobamba, durante el período enero diciembre de 2015; siguiendo la metodología de analítico - sintético, del método inductivo y deductivo; arriba a las siguientes conclusiones: El trámite de divorcio por mutuo ante Notario salvaguarda los derechos de familia, por cuanto no admite a los divorciantes que poseen hijos menores de edad. El principio de celeridad se cumple dentro del trámite de divorcio por mutuo ante Notario, tanto en los tiempos como en la eficacia del mismo. El

trámite de divorcio por mutuo consentimiento ante Notario, cumple con todos los requisitos y tiempos que se establecen en el Código Civil, por lo cual, el trámite ante Notario precautela los derechos de las partes en consonancia con la ley.

Por su parte Cujilema (2019) en su tesis titulada “El divorcio incausado. Reflexiones de reforma legal”, teniendo como objetivo general de analizar el divorcio incausado y proponer reformas en la legislación ecuatoriana; siguiendo la metodología de documental bibliográfico, exploratorio y descriptivo, del método deductivo y analítico; arriba a las siguientes conclusiones: El divorcio por causales es uno de los procesos por medio de los cuales se puede dar por terminado el vínculo matrimonial, pero esto implica una intromisión en la vida privada de los cónyuges, ya que quien demandó el divorcio para demostrar que su cónyuge ha incurrido en una conducta que ha afectado el matrimonio y por la que se ha iniciado la acción de divorcio debe exhibir cuestiones íntimas de los cónyuges; esto va en contra del derecho a la intimidad personal y familiar que está reconocido y protegido por la constitución ecuatoriana en su art. 66 numeral 20.

#### **En el ámbito nacional:**

Por su parte, Castro (2019) en su tesis titulada “Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019”, teniendo como objetivo general de determinar si la sentencia de alejamiento de cuerpos y la sentencia de independencia tienen el mismo significado; siguiendo la metodología de paradigma cualitativo y metodología jurídica, del método inductivo, deductivo, de análisis o síntesis; arriba a las siguientes conclusiones: La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan los mismos por las siguientes consideraciones: a) La separación de cuerpos está textualizada en el



artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; b) Y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los excónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución. El divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges que incumple los deberes del matrimonio El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho.

De la misma forma, Andía (2016) en su tesis titulada “La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015”, teniendo como objetivo general de determinar la eficacia de la causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el período 2015; siguiendo la metodología del método científico, del método analítico; arriba a las siguientes conclusiones: De acuerdo a la investigación en el marco jurídico realizado, la separación de hecho, como causal divorcio en el sistema judicial de Huancavelica se presenta de manera eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares. La dimensión sanción y remedio en el sistema judicial de Huancavelica es eficaz a pesar de no existir investigadas en divorcio sanción que busca resolver el conflicto y la culpa, mientras que en el divorcio remedio los indicadores son el estado de vida en común, la cohabitación, matrimonios y ficticios. En los procesos de separación de hecho, el juez velara por la

estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como la de sus hijos. Asimismo esta causal es considerada como un sistema mixto, ya no se toman en consideración el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges.

Del mismo modo, Gálvez (2018) en su tesis titulada “El allanamiento en los procesos de divorcio remedio: su procedencia en las causales de imposibilidad de hacer vida en común y separación de hecho”; teniendo como objetivo general de determinar el allanamiento en los procesos de divorcio remedio; siguiendo la metodología de análisis de casos, del método inductivo y deductivo; arriba a las siguientes conclusiones: El ordenamiento peruano ha pasado de la indisolubilidad del matrimonio establecida en el Código Civil de 1852 hasta llegar a la posibilidad de su disolución extrajudicial concordada entre los cónyuges con la Ley N° 29227 del 2008, pasando por la introducción de causales de divorcio-remedio en el año 2001 basadas en la separación de hecho y en la imposibilidad de hacer vida en común. El allanamiento es un acto del demandado por el cual acepta la pretensión dirigida en su contra, lo que determina, si viene aprobado por el juez, que se dicte sentencia conforme a la demanda. La aceptación que conlleva el allanamiento lo es respecto de todos los elementos objetivos de la pretensión, esto es el petitorio y su causa de pedir.

Suarez (2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00312-2009- 0-2011-JM-CI-01, del distrito judicial de Piura 2019”; teniendo como objetivo general de determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal; siguiendo la metodología de exploratorio y descriptivo, del método no experimental, transversal, retrospectivo; arriba a las siguientes conclusiones: Se determinó que su calidad fue de

muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Fue emitida por la Primera Sala Civil Corte Superior de Justicia de Piura donde se resolvió: declarar disuelto el vínculo matrimonial entre los señores; así como una indemnización por daños y perjuicios ascendiente a nnnn mil nuevos soles en favor de demandada. (Expediente N° 00312-2009-0-2011-JM-CI-01). Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso, se encontró.

Larrea (2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00634-2012-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana – Talara, 2019”; teniendo como objetivo general de determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho; siguiendo la metodología de no experimental, retrospectiva, y transversal; arriba a las siguientes conclusiones: Se Verificó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 00634-2012-0- 3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana, de la siguiente manera: a) Se identificó los parámetros sobre las cuales se construye el nivel de calidad de las sentencias en la presente investigación, siendo que son en su totalidad 60 parámetros, que son sustentos teóricos doctrinarios y jurisprudenciales en nuestro ordenamiento jurídico vigente. b) Con los parámetros identificados, se determinó el nivel de cumplimiento de la calidad de las sentencias,

conforme a los sustentos teóricos doctrinarios y jurisprudenciales de nuestro ordenamiento jurídico vigente, demostrándose la conformidad de 50 parámetros cumplidos y 10 que no se cumplieron en la primera sentencia; en cuanto a la segunda sentencia, se cumplieron 50 parámetros. Y 10 no fueron cumplidos. c) Se procedió a evaluar el cumplimiento de los parámetros cumplidos obteniendo un nivel de calidad Muy Alto y muy alto en la primera y segunda sentencia respectivamente. En consecuencia, se colige que los jueces no cumplen con los sustentos teóricos, normativos y jurisprudenciales relevantes para el debido proceso el cual es un principio constitucional de ineludible cumplimiento.

Morales (2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01353-2011-0- 0201-JR-FC-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019”; teniendo como objetivo general de determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; siguiendo la metodología cuantitativo y cualitativo, arriba a las siguientes conclusiones: La investigación concluyó determinado que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho fueron de muy alta, estudios realizados en el expediente N° 01353-2011-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, haciendo uso de los conocimientos legales, doctrinarios y jurisprudencial acompañado del razonamiento analítico y descriptivo. La sentencia de primera instancia contenida en la resolución número diecisiete emitida por el 1° Juzgado de Familia – Sede Central de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, falló declarando fundada la demanda interpuesta por W.E.R.M. sobre divorcio por causal de separación de hecho con V.Y.D.B, declarando

disuelto el vínculo matrimonial. Cuya valoración de la calidad de sentencia fue de rango muy alta. La sentencia expedida en segunda instancia contenida en la resolución número veinticuatro emitida por la Sala Civil - Sede Central de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, decidió aprobar la sentencia contenida en la resolución número diecisiete, declarando fundada la demanda interpuesta por W.E.R.M. sobre divorcio por causal de separación de hecho con V.Y.D.B; en consecuencia, quedó disuelto el vínculo matrimonial. Determinando que la calidad de la sentencia es de rango muy alta.

### **En el ámbito local:**

Guillén (2015) en su tesis titulada “Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el primer juzgado especializado en familia de Huamanga, período 2013”, teniendo como objetivo general de analizar cómo incide la fragilidad de la institucionalidad del Derecho de Familia; una normatividad inapropiada respecto a los cambios socioculturales y del incremento del espiral de violencia familiar en la flexibilidad normativa que ampara la separación de hecho en el Primer Juzgado Especializado de Familia en el Distrito Judicial de Ayacucho, periodo 2013; siguiendo la metodología de no experimental de tipo descriptivo y responde a una investigación cuantitativa; arriba a las siguientes conclusiones: La causal de la separación de hecho, sí afecta la estabilidad de la institución matrimonial y, por ende de la familia porque las dificultades o problemas siguen manteniéndose luego del divorcio. En consecuencia, la legislación es flexible porque facilita la disgregación del matrimonio y con ella el incremento de la violencia familiar. La medida de la causal de separación de hecho permite una solución legal apresurada en nuestro ordenamiento jurídico en contextos donde los casados, apartados de manera definitiva del deber de cohabitación,

han decidido rehacer su relación conyugal y/o familiar con otra pareja dejando a la primera con traumas psicológicos e incluso físicas y en situación de abandono a sus descendientes si es que hubiere. La separación de hecho, como causal de divorcio, trasgrede el sistema de las normas de protección a la familia, pues se ha establecido sin tener en cuenta los estudios interdisciplinarios inherentes al derecho, es decir, los aportes de otras disciplinas como la antropología, la sociología, la economía, etc. que son sumamente necesarios para determinar y estudiar la real dimensión del hombre y, por consiguiente, de la familia como núcleo de la sociedad. La separación de hecho, como causal de divorcio, conlleva a tomar decisiones apresuradas para contraer matrimonio, sobre todo en los jóvenes, porque con la existencia y la aplicación de la señalada causal los desposados, al cumplir los elementos configurativos de la separación de hecho, ya pueden acudir al órgano jurisdiccional u otro análogo para solicitar la disolución matrimonial sin importarles el estado y el resquebrajamiento en que estará sumido el cónyuge afectado.

Ataupillco (2016) en su tesis titulada “Las sentencias de divorcio sobre separación de hecho”, teniendo como objetivo general de determinar el porcentaje de los componentes de las sentencias de divorcio sobre separación de hecho que refleja a la familia matrimonial incompleta; siguiendo la metodología de investigación jurídica; arriba a las siguientes conclusiones: El divorcio por causal de separación de hecho, la mayoría de demandas son interpuestas con el plazo de dos años resumiéndose, que la mayoría tienen hijos mayores de edad y pocos hijos menores de edad, a ello si se afirmaría, que se refleja a una familia matrimonial incompleta a falta de uno de sus integrantes padre. La obligación alimentaria, No es exigible para los cónyuges mujeres

que interponen demanda de divorcio por separación de hecho y que tiene bajo su custodia a hijos menores de edad, con respecto a los demandantes varones si es exigible. Por otro lado, los padres cónyuges que no tienen hijos o hijos mayores de edad tampoco no es exigible este requisito. De lo afirmado de las sentencias de divorcio sobre separación de hecho si refleja el estado familiar que refleja a una familia matrimonial incompleta. La mayoría de los divorcios, los cónyuges invocan la causal de separación de hecho pues implica la facilidad del proceso que originaría a una familia matrimonial incompleta. En la sociedad de gananciales se ha analizado que la mayoría de divorcio por esta causa no tienen bienes comunes de mueble e inmueble, pues son pocos los que tienen, y/o carecen de documentos que prueban la existencia de sus bienes muebles e inmuebles. En el ejercicio de la patria potestad, quien ejerce la mayoría es la madre sea demandante o demandada con hijos menores de edad. Una gran cantidad considerada, tienen hijos mayores de edad, por otro lado, un porcentaje minoritario son perjudicados los hijos menores de edad. En las indemnizaciones son pocas las partes que obtienen o logran la indemnización ya sea por daño moral o daño personal y los casos no indemnizables son 75% refleja que las parejas se separaron de manera voluntaria. Y que producto de la separación de hecho si está reflejando a una familia matrimonial incompleta, a falta de uno de los cónyuges en el hogar.

Taco (2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de divorcio por causal expediente N° 110-2012-JM-FA-01. Distrito judicial de Ayacucho, 2014”, teniendo como objetivo general de determinar la calidad de sentencias de divorcio por causal; siguiendo la metodología de no experimental, transversal, retrospectivo; arriba a las siguientes conclusiones: De la lectura de los cuadros se pudo determinar que su calidad

fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). FUNDADA la demanda de fojas dieciséis al diecinueve, interpuesta por J.M.R.R contra O.F.M, sobre divorcio por la separación de hecho; en efecto DESHECHO el lazo de nupcias celebrado entre J.M.R.R Y O.F.M, celebrado ante la Municipalidad Distrital de María Parado de Bellido, en fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventinueve, cuya partida corre a folios tres, CURSÁNDOSE partes a los Registros Públicos de Ayacucho, OFICIÁNDOSE a la Municipalidad de Totos para su anotación marginal; POR FENECIDO EL RÉGIMEN PATRIMONIAL de la sociedad de gananciales, perdiendo el demandante J.M.R.R los gananciales que procedan de los bienes de la cónyuge; ORDENÓ que el demandante J.M.R.R indemnice a favor de la demandada O.F.M, la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES (\$/ 2,000), los que se hará efectivo en ejecución de sentencia; OTORGUESE la patria potestad y tenencia de la menor A.V.R.F a favor de O.F.M; carece de objeto pronunciarse respecto a los alimentos por haberse determinado en otro proceso.

## **2.2. Bases Teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas**

#### **2.2.1.1. El divorcio**

##### **2.2.1.1.1. Etimología del divorcio**

Con respecto a la etimología del divorcio podemos citar a Cabello (1999), quién nos explica que: “La voz latina Divortium la que nos revela el origen etimológico de la expresión Divorcio; ella describe plásticamente la actitud de los cónyuges que, después de haber recorrido unidos un trecho de existencia, se alejan por distintos caminos Divortre. Su significado es separación, por lo que no es de extrañar que dicho término



haya sido empleado tanto para referirse al divorcio vincular (divorcio propiamente dicho), como también al denominado relativo o separación de cuerpos” (p. 58).

#### **2.2.1.1.2. Concepto del divorcio**

Para la Gaceta Jurídica Civil & Procesal Civil (2013): “el divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico. Para que surta efectos debe ser declarado expresamente por el órgano jurisdiccional competente, previo proceso iniciado por uno de los cónyuges. Según esto, puede decirse que el divorcio es la disolución legal y judicial del matrimonio, con carácter definitivo” (p.104).

En base a ello, se ha señalado a nivel jurisprudencial que “el divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial” (p. 86). Consideramos que el divorcio o disolución del vínculo matrimonial es un tema arduo para investigar. Se presenta como un hecho generador de consecuencias sociales determinantes.

Según el Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú el divorcio se define como la “disolución del vínculo conyugal que devuelve a los contrayentes a la soltería” (p.10).

Por su parte, Guillén (2015), explica que “el divorcio es definido como aquella disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges. Al respecto, Peña señala que el divorcio rompe las nupcias legales y válidamente contraídas, en lo que se diferencia de

la nulidad del matrimonio, que supone un estado de derecho establecido con vicios insubsanables” (p.120).

Con respecto al divorcio, Hinostroza (citado por Guillén, 2015) sostiene: “a diferencia de la separación de cuerpos, es el decaimiento absoluto del vínculo matrimonial, esto significa que desaparece totalmente el nexo conyugal, por lo que cada cónyuge (o ex - cónyuge) tiene la facultad de contraer nuevo matrimonio con persona distinta de quien fuera su consorte” (p.121).

Por su parte, Díez y Gullón (citado por Guillén, 2015) señala “que el divorcio es una decisión del Estado dictada en sus tribunales, previa acción y proceso contradictorio, dado que no puede existir un derecho individual y libérrimo de la persona a la recuperación de su libertad, pues ello sería semejante a los repudios; tampoco es posible un divorcio por decisión unilateral, es necesario apoyarse en una causa legalmente tipificada”. (p.122).

#### **2.2.1.1.3. El divorcio en el Perú**

Siguiendo a la Corporación Peruana de Abogados (2015) explicaremos que: “el divorcio es el medio a través del cual se le pone fin al matrimonio. Este acto está regulado, casi en su integridad, por las normas del código civil peruano. Siendo así, la primera característica que podemos advertir en la regulación legal del divorcio es la complejidad del proceso. Una clara expresión de ello es que las normas peruanas ordenan que todos los divorcios, con excepción del divorcio por mutuo acuerdo, deben tramitarse por la vía procedimental más larga que existe, esto es, por la vía del proceso de conocimiento. La razón de ser de la complejidad de los trámites del divorcio radica en la posición predominante que ocupa el matrimonio en la normatividad peruana; tal es así que nuestra

constitución – la norma más importante del país- prescribe que es una misión del Estado la promoción del matrimonio. Desde esta óptica, resulta coherente que el proceso de divorcio se caracterice por ser muy complicado”.

#### **2.2.1.1.4. Los tipos de divorcios que existen en Perú**

Cuando abordamos los tipos de divorcios existentes en nuestro país, es necesario aclarar que “los estudiosos del derecho y la legislación señalan que existen 2 tipos divorcio: 1) los divorcios por causal especifican o también denominados divorcios – sanción y 2) el divorcio por mutuo disenso”. (Corporación Peruana de Abogados, 2015, p. 2).

##### **a) El divorcio por causal específica o divorcio sanción**

La Corporación Peruana de Abogados (2015) explican que “el divorcio – sanción es aquel tipo de divorcio que se produce como consecuencia (sanción) del incumplimiento de alguno de los deberes más importantes del matrimonio por cualquiera de los cónyuges. Siendo así, en el divorcio sanción podemos identificar dos partes: i) a la parte culpable y ii) a la parte inocente” (p.3).

En consecuencia, “se le considerará como cónyuge culpable a aquel que incurrió en falta en relación a los deberes del matrimonio y se le considerará inocente al que sufre las consecuencias de dicho acto”. (Corporación Peruana de Abogados, 2015, p. 3).

##### **b) El divorcio por mutuo disenso o por causas innominadas**

De la misma forma, la Corporación Peruana de Abogados (2015) nos aclaran “que el divorcio por mutuo acuerdo es aquel que se produce por la libre decisión de los cónyuges de ponerle fin al vínculo matrimonial. Aquí no existe ni cónyuge culpable ni

cónyuge inocente. En este tipo de divorcio, los cónyuges tampoco están obligados a ventilar las razones del ocaso matrimonial” (p. 4).

En esta misma línea, “este tipo de divorcio se constituye como una excepción, en lo que se refiere a la vía procedimental para tramitarlo. Siendo así, a diferencia de lo que ocurre con los divorcios por causal específica que se tramitan por la vía del proceso de conocimiento, los divorcios por mutuo disenso se tramitan por la vía de procesos sumarísimos”. (Corporación Peruana de Abogados, 2015, p. 4).

#### **c) Divorcio sanción**

El divorcio sanción se conceptúa como “el castigo que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio, fundándose en el incumplimiento grave o reiterado de los deberes conyugales imputables a uno o ambos cónyuges. Se deberá buscar un cónyuge culpable, quien en razón de su conducta antijurídica y violatoria de deberes conyugales deberá recibir ciertos castigos como la pérdida del derecho alimentario (artículo 350 del Código Civil peruano) y la pérdida de gananciales que procedan de los bienes del otro (artículo 352 del Código Civil peruano). Este tipo de divorcio se consagra en los primeros 10 incisos del artículo 333 de dicho código” (Calisaya, 2013, p. 365).

#### **d) Divorcio remedio**

El divorcio remedio se explica “conforme al régimen de divorcio en el Perú, donde predomina el divorcio sanción, es inconcebible que se alegue hecho propio para obtener el divorcio, así lo deja claro el artículo 335 que establece: Ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda en hecho propio. En ese sentido, salta a la vista la excepción que contiene a ese principio el inciso mencionado. Es decir, esta causal puede ser alegada

tanto por aquel que se quedó en la casa conyugal, como aquel que la dejó. Aquí ya no existe cónyuge inocente ni culpable. Es así como se configura de manera clara (por fin) el divorcio remedio” (Calisaya, 2013, p. 370).

#### **2.2.1.1.5. Las causales de divorcio**

Las causales son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal. Es todo acto u omisión imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la disolución del vínculo matrimonial.

Las causales o causas por las cuales un juzgado puede otorgar un divorcio, se denominan comúnmente las causales para el divorcio, es decir, no son más que presupuestos de hecho, cuya verificación el ordenamiento jurídico vinculará con un determinado efecto jurídico, esto es, el cese del matrimonio. “Para determinar el concepto de causa de separación personal o divorcio vincular es necesario delimitar las nociones de hecho y causa. En ese sentido, es necesario tener en cuenta que la causa de separación personal o de divorcio vincular, jurídicamente relevante, no es sino el marbete o etiqueta destinada a colocarse sobre cierto tipo de acciones perturbadoras del orden conyugal” (Gaceta Jurídica Civil & Procesal Civil, 2013, p. 306).

Consideramos que toda causal de divorcio involucra un hecho antijurídico, en tanto importa la violación de deberes emergentes del matrimonio, dando lugar a una sanción civil que se expresa mediante un divorcio. Las causas del divorcio son, claro está, posteriores a la celebración del matrimonio y siempre han estado específicamente determinadas; por ello se le denomina divorcio causal o necesario.

El sistema jurídico solo considera que son causas de divorcio las que por su gravedad impiden la convivencia normal de ambos cónyuges. Es necesario mencionar

que estos presupuestos normativos se rigen por los principios de taxatividad, gravedad, invocabilidad, no exclusión entre sí, acreditación probatoria y referencia a hechos posteriores al matrimonio y el de no absorción de una causal por otra. Asimismo, son de orden expreso, taxativo, pues solamente pueden invocarse las causales expresamente establecidas por el sistema jurídico

La Corporación Peruana de Abogados (2015) nos explican “que las causales de divorcio se encuentran reguladas en la concordancia del artículo 333 y 348 del Código Civil” y son las siguientes: “1. Adulterio 2. La violencia física o psicológica. 3. Atentado contra la vida del cónyuge. 4. Injuria grave. 5. Abandono injustificado de la casa conyugal por más de 2 años continuos o cuando a duración sumada de los periodos exceda ese plazo. 6. Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida común. 7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía. 8. Enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio. 9. Homosexualidad sobreviniente al matrimonio. 10. Condena por delito doloso o pena privativa de libertad mayor de 2 años, impuesta después de la celebración del matrimonio. 11. La imposibilidad de hacer vida común, debidamente probada en un proceso judicial. 12. Enfermedad mental. 13. Enfermedad contagiosa”.

#### **a) La violencia física como causal de divorcio**

La violencia física ejercida por uno de los cónyuges contra el otro implica una afectación al derecho a la integridad de la persona que torna en insostenible la relación matrimonial; deja huellas o lesiones visibles y perceptibles por los sentidos como los siguientes: equimosis, tumefacciones, escoriaciones, hemorragias, algias, heridas

contusas, heridas cortantes, heridas contusas-cortantes, fracturas, quemaduras, etc., consecuencia de patadas, bofetadas, arañazos, golpes de puño, cortes, torceduras de dedos o brazos, etc., las que al afectar directamente el cuerpo o la salud de la víctima en el ordenamiento penal son consideradas como delito o falta, en atención a los días de asistencia o descanso prescritos a la víctima.

Al tratar el tema del maltrato físico debemos puntualizar que según la doctrina más antigua, el bien jurídico protegido en el delito de lesiones es la integridad física. Actualmente, la posición mayoritaria plantea la existencia de un doble bien jurídico tutelado: la integridad corporal y la salud.

Según la Gaceta Jurídica Civil & Procesal Civil (2013): “Se entiende por integridad corporal la sustancia corporal y por “salud” la ausencia de enfermedad sea física o psíquica. A pesar de esta distinción cabe afirmar que en realidad, se trata de un solo bien jurídico: la salud (física o psíquica), ya que bajo tal concepto no solo se incluye la integridad corporal”.

Con respecto a la violencia física la jurisprudencia aclara que: “(...) La causal de violencia física que contempla el inciso segundo del artículo 333 del Código sustantivo, se entiende como el trato reiterado, excesivamente cruel, de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones ultraja de hecho a su consorte y salva así los límites del recíproco respeto que ambos se deben” (Casación N° 1992 - 96).

“(...) La causal de violencia física y psicológica no solo prevé actos de crueldad física, por ello resulta erróneo requerir la reiterancia y la gravedad para acreditar la existencia de la causal aludida. La violencia física es la fuerza intencional que un cónyuge

ejerce sobre el otro causándole un daño objetivamente demostrable y que determine la imposibilidad de la vida en común” (Casación N° 2241 - 97).

“(…) La causal de sevicia se configura con un hecho intencional, objetivamente constatable, de una acción de fuerza de un cónyuge sobre el otro, que le cause un daño y que determine la imposibilidad de la vida en común que impone el matrimonio; en consecuencia, para que se configure la causal no se requiere de una pluralidad de agresiones” (Casación N° 675 - 98).

#### **b) La violencia psicológica que se configura como causal de divorcio**

La violencia psicológica es entendida como: “El maltrato psicológico no es fácil percibirlo; es entendido como toda acción u omisión encaminada a intimidar, atemorizar, humillar, desvalorizar, causar inseguridad personal, por medio de comentarios verbales y/o acciones físicas indirectas. Está asociado a la ausencia de equidad de las relaciones interpersonales de poder, conocimiento, ingresos, etc., así como a los patrones culturales de trato diferenciado entre hombre mujer, adulto-anciano-niño. El maltrato psicológico se expresa, sin que la enumeración sea limitada, en lo siguiente: insultos, amenazas, ridiculizaciones, aislamiento, encierro, indiferencia, abandono, negación de derechos, chantaje afectivo, control de acciones y amistades, posición de dominio, etc. Es la única modalidad de violencia autónoma e independiente, por cuanto las otras manifestaciones generalmente están acompañadas del maltrato psicológico. Algunos estudios han demostrado que las víctimas de maltrato psicológico evidencian deterioro en su autoestima, con notoria alteración en sus capacidades personales, laborales e intelectuales y dificultad para establecer relaciones interpersonales duraderas. Los actos de maltrato psicológico suponen para la víctima estados depresivos, que en casos extremos pueden



llegar a reflejarse en intentos de suicidios; afecta la salud mental de la víctima con subsecuente disminución de sus habilidades intelectuales y capacidad de trabajo”. (Gaceta Jurídica Civil & Procesal Civil, 2013, p. 206).

Con relación a la violencia psicológica la jurisprudencia ha señalado lo siguiente: “(...) Que, de conformidad con el inciso primero del artículo segundo de la Constitución Política del Perú toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo, en este contexto resulta que la integridad psíquica de la persona constituye un derecho fundamental inherente a la persona humana y por tal razón goza de amparo constitucional; en tal sentido, el legislador modificando el estrecho campo de la sevicia, como causal de divorcio, la que solamente estaba restringida a la violencia física, ha incorporado mediante la Primera Disposición Modificatoria del Código Procesal Civil, la violencia psicológica la que debe ser apreciada por el juzgador según las circunstancias” (Cas. N° 2221-97-Lima).

#### **a) La diferencia entre la violencia física y psicológica**

Para la Gaceta Jurídica Civil & Procesal Civil (2013) “la violencia física supone crueldad en el trato y se manifiesta mediante maltratos físicos, es decir, produce daño material visible y conlleva la intención del cónyuge agresor de hacer sufrir físicamente al otro cónyuge, infiriendo golpes o heridas que producen sufrimiento; y la violencia psicológica consiste en los actos vejatorios, de intimidación y amenazas, a través de elementos de carácter subjetivo que producen un sufrimiento moral y psicológico en el cónyuge agredido”.

## **b) El divorcio por la causal de separación de hecho**

Se ha conceptualizado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras. Así se afirma que: “la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos”. También se asevera que la separación de hecho es “(...) el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno [o] de ambos esposos (...)”.

Esta Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia, ha definido a esta causal como: “(...) la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos”. La naturaleza jurídica de la causal, prima facie, es la de ser una causal objetiva, es decir, que se configura con la sola comprobación del hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente, por el tiempo establecido en la norma jurídica. Sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 27495, admite implícitamente el análisis de las causas que dieron lugar a esa separación, al regular que no puede considerarse como cese de la cohabitación aquella que se justifique en razones laborales. De igual modo, el artículo 345-A del Código Civil alude a la indemnización de daños, incluyendo el daño personal, o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge más perjudicado con la separación; en tal situación, el juez debe establecer los hechos que dieron lugar a esa separación, pasando a analizar aspectos subjetivos inculpatarios únicamente con la finalidad de determinar la procedencia de aquella indemnización y el monto a resarcir.

Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no solo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común.

#### **c) Sustento y estructura en la separación de hecho**

Gaceta Jurídica Civil & Procesal Civil (2013), nos aclara que “la causal de separación de hecho tiene su sustento en la doctrina del divorcio remedio, cuya finalidad es dar solución al conflicto conyugal y se estructura en: a) El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable; b) la existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial; y, c) la consideración de que la sentencia del divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible con presidencia de si uno o ambos cónyuges son responsables, por lo que cualquiera de ellos tiene legítimo interés para demandar”.

#### **d) Elemento temporal de separación de hecho**

Con respecto al elemento temporal de separación de hecho la Gaceta Jurídica Civil & Procesal Civil (2013), nos explica: “El inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495, establece como causal de separación de cuerpos, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo interrumpido de dos años, siendo que dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad; agrega la norma que en estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del acotado código. Como la actora ha señalado que con su cónyuge han procreado tres hijos durante el matrimonio, los mismos que al interponer la demanda eran mayores de

edad, por lo tanto, el elemento temporal que corresponde aplicar al presente proceso es de dos años”.

#### **2.2.1.1.6. Clases de divorcio**

Cajas (citado por Fernández, 2018) expresa que “en la doctrina universal y en las legislaciones positivas se admiten dos clases de divorcio: i) El divorcio absoluto, denominado también, como divorcio vincular, el cual consiste en la disolución total, definitiva y perpetua del nexo conyugal. Declarado por la autoridad competente, consecuentemente los esposos divorciados quedan en libertad de contraer nuevas nupcias, salvo el plazo para la viudez, que rige para la mujer; y ii) el divorcio relativo, conocido comúnmente como separación de cuerpos. Consistente en una relajación del vínculo conyugal, en virtud de la cual los esposos se separan del lecho y habitación, ponen término en la vida en común, cesan los deberes matrimoniales, especialmente el de cohabitación, pero el vínculo legal subsiste y los esposos están prohibidos de contraer nuevas nupcias” (p. 491).

#### **En el Perú, un divorcio puede ser obtenido de dos formas:**

- a) **El Divorcio por Mutuo Acuerdo.** “Cuyo procedimiento queda supeditada a la decisión y voluntad de ambos cónyuges de dar fin al vínculo matrimonial, caso en el que se habrá de recurrir a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29227”.
  
- b) **El Divorcio por Causal.** “Al no existir mutuo acuerdo de los cónyuges, uno de ellos podrá invocarlo a través de la vía judicial invocando una de las causales establecidas en el Artículo 333° del Código Civil”.

**Atendiendo al procedimiento, además, los tipos de divorcio pueden ser:**

- a) **Divorcio Judicial.** “Conforme lo prescribe el Artículo 319° del Código Civil vigente, modificado por la Ley N° 27495 de fecha 06 de junio del 2001, que señala que la sociedad común de gananciales termina desde el momento en que se produce la separación de hecho”.
  
- b) **Divorcio Rápido o Notarial – Ley N° 26662.** “Si en lo judicial el proceso demora aproximadamente seis meses, por esta vía es de tres meses. Pueden acogerse a este tipo de divorcio, los cónyuges, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio en los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio. Los cónyuges no deben tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad y carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales”.
  
- c) **Divorcio Rápido o Municipal – Ley N° 29227.** “Comprende los mismos requisitos que el divorcio notarial, y el procedimiento se lleva a cabo en las Municipalidades (Provinciales o Distritales) del país”.
  
- d) **Exequatur o Reconocimiento de Resolución Extranjera.** “Trata acerca del reconocimiento por parte de la Corte Superior en nuestro País de un divorcio expedido por un Tribunal Extranjero, el mismo que quedó consentido y ejecutoriado. Una vez que el Tribunal Peruano ha reconocido dicho proceso,

definitivamente dispondrá su inscripción en los registros pertinentes”. (La Corporación Peruana de Abogados, 2015).

## **2.2.2. Bases Teóricas Procesales**

### **2.2.2.1. La acción**

La palabra acción “viene del latín *actio* y a su vez este de *agere* que estaba vinculado a la actuación mímica que debía hacer el actor para reclamar ante un Tribunal. Aunque la doctrina a señalado que su origen histórico proviene del *actio* del proceso romano, en el cual Celso lo encuadra en el *ius persecuendi in iudicio quod sibi debeatur*, aunque esta concepción debe considerarse solamente con un concepto primario y no como un derecho subjetivo” (Hurtado, 2009, p. 31).

Por su parte Barrios (2002), aclara que “la acción es el estatuto procesal el actor, consiste en un derecho subjetivo público o en un poder deber, según que su titular sea un sujeto privado o un sujeto público, respectivamente; se manifiesta principalmente en la audiencia de su titular, la promoción de la jurisdicción y la determinación de la satisfacción; corresponde tanto en la jurisdicción contenciosa tanto como en la voluntaria; es relativamente abstracta”. (p. 131).

Para Cassasa (2014) Se conceptualizaba a la acción como el “derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido o lo que nos pertenece” (p. 11).

Todos nosotros tenemos derecho de accionar siempre y cuando nuestros derechos son vulnerados. Asimismo, la acción es la potestad o facultad que tienen todas las personas de acudir al órgano jurisdiccional (ante el juez) para satisfacer su pretensión o eliminar una incertidumbre ambos con relevancia jurídica.

#### **2.2.2.2. La pretensión**

En concordancia con Cassasa (2014) podemos afirmar que “la pretensión nace como institución propia en el derecho procesal en mérito al desarrollo doctrinal de la acción y particularmente como consecuencia de la concepción abstracta. Pretender significa querer o desear. Auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que, invocándolo, pide concretamente se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica. Asimismo, la pretensión es una declaración de voluntad por lo que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del auto de la declaración. En esta línea misma, la pretensión es la exigencia de la subordinación del interés ajeno al interés propio”.

La Pretensión no puede ser entendida ni como un derecho o un poder, sino como un “acto de voluntad” en tanto que es algo que alguien hace y no que alguien tiene.

#### **2.2.2.3. La jurisdicción**

##### **2.2.2.3.1. Etimología de la jurisdicción**

Según el Diccionario Jurídico, “la palabra jurisdicción viene del latín iuris dictio, decir el derecho. Es una manifestación de la soberanía del Estado. El poder de juzgar como expresión de la soberanía se manifiesta de manera absoluta puesto que solamente aquellas personas investidas de autoridad para juzgar lo pueden hacer y sus decisiones una vez ejecutoriadas adquieren el valor de la cosa juzgada. Es quizás la función más importante y la expresión más trascendente de la autoridad estatal. La jurisdicción al definir el derecho resuelve las controversias, hace cumplir la constitución, hace que se observe la ley, castiga, condena, absuelve, en fin, hace justicia”.

#### **2.2.2.3.2. Concepto de jurisdicción**

La Jurisdicción “es aquella soberanía del Estado aplicada al órgano especial a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composición de los litigios dando certeza justa” (Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú).

Para Nieva (2017) “la jurisdicción es el concepto que explica la actividad del juez. Asimismo, la jurisdicción es la determinación irrevocable del derecho en el caso concreto, seguida en su caso de su actuación práctica”.

Según Pedraz (s.f.) “la Jurisdicción es uno de los institutos jurídicos de mayor importancia, y de consideración ineludible dentro del Derecho procesal. Es prácticamente unánime entre los procesalistas la afirmación que concreta en tres bases la arquitectura de esta disciplina: jurisdicción, acción y proceso”

De la misma forma, “la jurisdicción es la facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los órganos judiciales instituidos al efecto, los cuales —en función pública— tienen por finalidad la realización o declaración del derecho mediante la actuación de la ley a casos concretos” (Alvarado, s. f).

En la Constitución Política de 1993, con respecto a la jurisdicción nos aclara en el Artículo 138. “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes”.

El Código Procesal Civil en su Artículo 1 precisa que “la potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República”.



De la misma forma, el Código Procesal Civil en su Artículo 2 nos aclara: “Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción”.

#### **2.2.2.3.3. La jurisdicción absoluta y relativa**

El Tribunal Constitucional, “dentro del contexto general de la Constitución Política del Estado, en los artículos 154, 181 y 182, los órganos que tienen jurisdicción absoluta son: El Jurado Nacional de Elecciones, El Consejo Nacional de Justicia, el Tribunal Constitucional y los que tienen jurisdicción relativa, según el artículo 139 inc. 1) de la Ley Fundamental, son el Poder Judicial, el Fuero Militar y Arbitral. Es relativa la jurisdicción del Poder Judicial porque el artículo 200 inciso 2) de la Constitución anotada prescribe que sus decisiones son revisables, vía acción de amparo, cuando estas emanan de un procedimiento irregular” (Sequeiros, 2017).

#### **2.2.2.3.4. La función jurisdiccional y la función del Poder Judicial**

Por su parte, el Tribunal Constitucional, explica que “la función jurisdiccional merece una especial atención, toda vez que constituye la garantía última para la protección de la libertad de las personas frente a una actuación arbitraria del Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo. Por su parte, afirma el Colegiado, la actividad jurisdiccional del Poder Judicial tiene por función constitucional el viabilizar la

intervención del Estado mediante órganos de fallo adscritos a una terceridad imparcial y compositiva, tendentes a dirimir los conflictos interindividuales de naturaleza jurídica con el objeto de restablecer la convivencia pacífica mediante la resolución de dichas controversias por la vía de la recta aplicación o integración de la ley en sentido lato” (Sequeiros, 2017).

#### **2.2.2.3.5. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Para Bautista (2006) “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, se afirma que por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

#### **2.2.2.4. La competencia**

“La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase” (Ortega, s. f).

La competencia, “alude a la atribución de ejercicio de la función jurisdiccional a un concreto órgano jurisdiccional de entre los de su mismo tipo o clase y grado o instancia procesal con preferencia a los demás órganos jurisdiccionales de ese mismo tipo o grado. La competencia comprendía la regla o conjunto de reglas establecidas en nuestras leyes procesales, que permiten esa atribución con el fin de hacer posible el principio general de inmediación y la garantía del servicio público de la justicia en relación con el justiciable. A través de la competencia procesal, al tiempo que se determina la génesis de la prestación del servicio público de la justicia por los órganos jurisdiccionales, surge la garantía de

aquella prestación ya que, sin que existan órganos jurisdiccionales competentes, no es posible que el justiciable demande justicia. La competencia procesal es la puerta de entrada por la que ha de introducirse el justiciable en la garantía del servicio público de la justicia y por tanto, es el vínculo de unión entre el órgano y la función” (Lorca, 2000; citado la Gaceta Jurídica, 2015).

Asimismo, “la competencia es la facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza; por eso se dice, en los que es competente” (Couture, 2002).

De acuerdo Alvarado (s.f.) la competencia es “la extensión funcional del poder jurisdiccional, existiendo entre jurisdicción y competencia una relación cuantitativa y no cualitativa, de género a especie. Por ello ha podido decir con acierto Couture que todos los jueces tienen jurisdicción (en rigor, posibilidad de realizar actos con estructura sustitutiva) pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia”.

Con respecto a la competencia civil, el Código procesal civil en su Artículo 5, precisa que “corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”.

En el Artículo 6.- La competencia solo puede ser establecida por la ley. “La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos”.

#### **2.2.2.4.1. Características de la competencia**

Como bien señala Véscovi (citado por Gaceta Jurídica, 2015), la competencia se caracteriza por lo siguiente:

a) “La legalidad. (...) las reglas de competencia se fijan y modifican mediante la ley. Por excepción, la distribución del trabajo entre los juzgados por el criterio meramente temporal (turnos), puede quedar librada a la reglamentación, o a las acordadas que dicten los tribunales superiores en cada país.

b) (...) La improrrogabilidad. (...) salvo algún caso de excepción (...) como la modificación territorial (...), la competencia, basada en reglas inspiradas en la mejor organización del servicio público, no puede ser prorrogada por voluntad de las partes.

c) (...) La indelegabilidad. La competencia, precisamente porque se funda en (...) razones de orden público, no puede ser delegada por el titular del órgano al cual se atribuye (...)”.

d) (...) Inmodificabilidad. La competencia no se puede modificar, en el sentido de que una vez fijada no puede variar en el curso del juicio. Este principio (...) es el de la llamada perpetuatio jurisdictionis, que establece que la competencia está determinada por la situación de hecho al momento de la demanda y ésta es la que la determina para todo el curso del juicio, aun cuando dichas condiciones luego variaran (...).

e) (...) Carácter de orden público. La competencia tiene un orden público”.

Para Ortega (s. f.) “la competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de juzgados o tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen por objeto determinar cuál va a ser el juzgado o tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en

movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad, o dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia. Mientras los elementos de la jurisdicción están fijados, en la ley, prescindiendo del caso concreto, la competencia se determina en relación a cada caso concreto”.

#### **5.2.2.4.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

El presente estudio, la petición judicializada fue el divorcio por causal; razón por el cual, la fuente de la competencia es la ley, efectuada la búsqueda se verifica que el contenido del inciso “a” del artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece lo siguiente: “Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes”.

De la misma forma, en la norma jurídica del artículo 24° inciso 2 del Código Procesal Civil, explica que “el juez del último domicilio conyugal, será competente tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad” (Cajas, 2011).

#### **2.2.2.5 El proceso**

##### **2.2.2.5.1. Etimología del proceso**

La palabra proceso “Del latín Procesius, deriva de Procedere, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados

por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí. / Instrumento del debido proceso en el ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Códigos Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente” (Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú).

“El vocablo proceso viene de pro (para adelante) y cedere (caer, caminar) implica un desenvolvimiento, una sucesión, una continuidad dinámica” (Martel, s.f.).

#### **2.2.2.5.2. Concepto del proceso**

Para Martel (s. f) “el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a estos tutela jurídica”.

“El proceso es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes” (Bacre, 1986).

“También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento” (Couture, 2002).

#### **2.2.2.5.3. Clasificación de los procesos**

Siguiendo a Martel (s.f.), se aborda la siguiente clasificación del proceso.

**Según su finalidad o función:**

- a) “De conocimiento: en este el Juez declara el derecho. Tiende a producir una declaración de certeza sobre una situación jurídica. En este proceso se parte de una situación iusmaterial de inseguridad, la que queda zanjada con la sentencia”.
- b) “De ejecución: tiende a ejecutar lo juzgado. Puede estar precedido de un proceso de conocimiento, que ya se encuentra en su fase de ejecución”.
- c) “Cautelar: que busca asegurar el resultado final de otro proceso, sea de conocimiento o de ejecución”.

**Según su estructura, el proceso puede ser:**

- a) “Simple: tiene una estructura contradictoria en la cual el juez, antes de resolver, oye a cada uno de los partes”.
- b) “Monitorio: en el cual se invierte el orden del contradictorio, pues el juez, oído una de las partes, el demandante, puede acoger su demanda, y solo después oye al demandado”.

**Según el derecho sustancial al que sirve, el proceso puede ser:** “Constitucional, Civil, Penal, Laboral, De familia. Esto dependerá del objeto del litigio y de la pretensión que se hace vale”.

#### **2.2.2.6. El proceso civil**

El proceso civil “son los diversos actos procesales sucesivos unidos por la relación de causalidad que se realizan en cada instancia civil, las cuales concatenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso con una sentencia. / Conjunto unitario de actos que conducen a la aplicación de la ley a un hecho materia de controversia o incertidumbre jurídica en el ámbito civil. Conjunto dialéctico de actos procesales realizados por los elementos activos de la relación procesal que buscan acabar con el conflicto jurídico. Comprende la etapa postulatoria; la etapa probatoria, la etapa decisoria, y la etapa impugnatoria” (Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú).

Para Vásquez (2018) “el Derecho Procesal Civil es un conjunto de garantías procesales e instrumento idóneo y legítimo para la solución del conflicto de las partes, aplicando las normas y principios que regulan la conducta de los sujetos procesales, con la finalidad de no vulnerar el debido proceso”.

Echandia conceptualiza: “El conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, defensa, o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su conocimiento o de su insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y contravenciones, y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y de la dignidad de las personas en todos los casos”.

##### **2.2.2.6.1. El proceso de conocimiento**

De acuerdo a Ortega (s.f.): "El proceso - patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando



solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social".

El Código procesal civil en su Artículo 475 precisa que "se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
2. la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
4. el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale."

#### **2.2.2.6.2. Características del proceso de conocimiento**

Siguiendo a Zavaleta (citado por Ortega, s.f.) las características son:

a) Teleológico. "Esto dado a que el proceso de conocimiento es esencialmente finalista, porque busca en definitiva, la solución de los conflictos de intereses, mediante una sentencia con valor de cosa juzgada".

b) Proceso modelo. "Esta sea tal vez la característica más importante de este proceso; ya que según él se guiaran y/o regirán las falencias que se adviertan los otros tipos de procesos. El proceso de conocimiento viene a constituir la columna vertebral de todo el sistema procesal. Todos los institutos como demanda, contestación, excepciones

y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal, conciliación, medios probatorios, alegatos, etc. Están a su servicio y han sido elaborados ex profeso para él”.

c) Importancia. “Ya que es el más importante de todos, porque en él se tramitan todos los asuntos de mayor significación, mayor trascendencia, así por ejemplo, se tramitan en proceso de conocimiento las causas cuyo valor superan las 1000 URP unidades de referencia procesal, los conflictos que son inapreciables en dinero, las controversias que no tengan vía procedimental propia y además, cuando por la naturaleza y complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su empleo”.

d) Trámite propio. “Por la razón de que la ley procesal se ha esmerado en darle al proceso de conocimiento un trámite propio; brinda al justiciable plazo máximo, le ofrece todas las garantías tanto en la acción como en la defensa, le permite plantear excepciones, defensas previas y hacer uso de todos los medios probatorios e impugnatorios. Este proceso no se parece a ninguno por el contrario, los demás toman de él, algunos institutos en forma sucinta, condensada y recortada”.

e) Competencia. “El proceso de conocimiento, es de competencia exclusiva del Juez Civil (Juez Mixto en el distrito judicial de Puno). Cosa contraria a lo que sucede con los otros tipos de procesos abreviado, sumarísimo y no contencioso, que comparten la competencia, entre el juez de paz letrado y el juez civil (juez mixto); según sea la cuantía”.

f) Autenticidad. “Ya que el proceso de conocimiento es el más auténtico de todos; esta característica va de la mano principalmente de la característica de que es un tipo modelo; es auténtico porque no deviene de otros tipos de procesos y no copia algún aspecto de estos”.

### **2.2.2.6.3. El divorcio en el proceso de conocimiento**

El código procesal civil en su Artículo 480 precisa que “las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los numerales 1 al 12 del artículo 333 del Código Civil, se sujetan al trámite del proceso de conocimiento, con las particularidades reguladas en este subcapítulo”.

“Estos procesos solo se impulsarán a pedido de parte. Cuando haya hijos menores de edad, tanto el demandante como el demandado deberán anexar a su demanda o contestación una propuesta respecto a las pretensiones de tenencia, régimen de visitas y alimentos. El Juez evalúa las coincidencias entre las propuestas y atendiendo a la naturaleza de las pretensiones, puede citar a una audiencia complementaria conforme lo establece el artículo 326 del Código Procesal Civil, en la cual oirá a los niños, niñas y adolescentes sobre los cuales versa el acuerdo. El Juez evalúa las coincidencias entre las propuestas atendiendo a un criterio de razonabilidad, asimismo tomará en consideración la conducta procesal de aquel que haya frustrado el acto conciliatorio respecto a dichas pretensiones.” (El código procesal civil)

Siguiendo a Plácido (s.f.) se aborda el Divorcio en el proceso de conocimiento.

#### **a) El juez competente**

Al respecto Plácido (s.f.) sostiene: “Que estos procesos son de competencia de los Juzgados de Familia, de conformidad con el artículo 475, inciso 1, del Código Procesal Civil modificado por la Ley 27155, pudiéndose interponer la demanda ante el juez del domicilio del demandado o del último domicilio conyugal, a elección del demandante. La ley otorga la opción a favor del cónyuge demandante de presentar su demanda ante el juez del domicilio actual del cónyuge demandado o ante el del último domicilio conyugal,

es decir, si hubo separación de hecho anterior, el que compartieron al tiempo de producirse ésta”.

#### **b) Las partes**

Las partes viene a ser el “centro de interés o de voluntad dentro de la relación jurídica; puede estar conformada por una o más personas” (Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú).

La parte contraria consiste “en toda controversia o juicio, existe un litigante y su demanda, y otro con una pretensión opuesta al primero” (Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú).

En cuanto a la parte procesal, podemos explicar que “es todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado” (Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú).

En planteamiento de Plácido (s.f.) “las partes son los cónyuges. Ellos tienen capacidad para ser parte material y para comparecer al proceso personalmente o por apoderado. Si uno de los cónyuges ha fallecido, los herederos no pueden iniciar la acción, ya que se ha producido la disolución del vínculo matrimonial. En caso contrario, la demanda será declarada improcedente por carecer de legitimación por obra del demandante”.

### **c) Los medios probatorios**

En los postulados de Plácido (s. f.) “la peculiar naturaleza de los procesos de separación de cuerpos o divorcio por causal, la prueba fundamental a producirse es la que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales. La prueba de hechos concretos encuadrados en la enumeración legal no resulta enervada por la del concepto de que el imputado goza en las relaciones sociales o en el desempeño de su trabajo o de cargos públicos, pues es común que en la vida de relación, tanto el hombre como la mujer actúen en forma distinta de la que caracteriza su desempeño en la actividad del hogar. En principio, todo medio de prueba es admisible de acuerdo con el artículo 191 del Código Procesal Civil. Como los hechos que dan lugar a la separación de cuerpos o al divorcio ocurren en la intimidad del hogar, la prueba es dificultosa. Por ello, el criterio con que se aprecia la prueba producida debe ser amplio, y ella debe ser considerada en conjunto, a fin de tratar de obtener una idea exacta de la situación real del matrimonio y determinar, dentro de la relatividad de las cosas humanas, la culpabilidad de cada cónyuge en el fracaso del matrimonio. Las especiales circunstancias sobre la educación, la costumbre y conducta de los cónyuges deben ser, pues, consideradas por el juez”.

### **d) Las pruebas que deben ofrecer las partes, son las siguientes:**

#### **-Declaración de parte**

En esta línea misma, Plácido (s. f.) opina “que la declaración de parte se referirá a hechos del que la presta. Tratándose de los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal, la declaración de parte debe ser personal, no debiendo ser admisible la declaración del apoderado, por no permitir una apreciación directa de la educación, costumbres y conducta de los cónyuges, perdiendo, así, su finalidad. Si se ha alegado más

de una causal, el juez puede dividir la declaración de parte al momento de su valorización, por comprender hechos diversos e independientes entre sí. La declaración espontánea puede ser tomada en cuenta si está corroborada por otras pruebas o si es evidente la ausencia de connivencia entre los cónyuges para provocar, por ejemplo el divorcio, como cuando se admite una imputación, pero se procura atenuar sus efectos con otros hechos”.

### **-De testigos**

Los testigos, “en materia de separación de cuerpos o de divorcio por causal, asumen particular relevancia las declaraciones de testigos, por cuanto se trata de probar hechos ocurridos en la intimidad del hogar. Pueden declarar en estos procesos los parientes de los cónyuges, estando exceptuados de la prohibición legal en asuntos de derecho de familia, por ser quienes conocen mejor, o los únicos que conocen los hechos que llevan a la separación de cuerpos o al divorcio. Por ello, no pueden ser considerados testigos objetables en tanto sus declaraciones revelen objetividad y no sean parciales. Corresponde al juez analizar sus dichos para descalificarlos, si de los mismos resultara que tienden a favorecer a una de las partes; pudiendo dividir la declaración, cuando comprende hechos diversos e independientes entre sí de acuerdo a las causales imputadas” (Plácido, s. f.).

### **-Documentos**

Los documentos “son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún

hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo. Con relación a la correspondencia privada, pueden presentarse las dirigidas entre los esposos, las enviadas por uno de ellos a un tercero y las de un tercero a uno de los cónyuges, pero no valdrán como pruebas las dirigidas por el cónyuge que las invoca a un tercero, pues ello implicaría hacer mérito de una prueba creada por el mismo interesado” (Plácido, s. f.).

### **-Pericia**

“La prueba pericial de cualquier especie es admisible, resultando necesaria cuando un documento escrito o no, atribuido a uno de los cónyuges, no fue reconocido espontáneamente. Será procedente, por ejemplo, la pericia grafotécnica para demostrar la autenticidad de documentos escritos, la identificación pericial de la voz basada en el registro mecánico de las curvas de vibración, amplitud e intensidad de ondas, etc. Tratándose de pericias médicas o psiquiátricas sobre la persona de uno de los cónyuges no será procedente la inspectio corporis compulsiva, pero la negativa a someterse al

examen puede constituir un elemento de apreciación al dictarse la sentencia, según las circunstancias y los demás elementos de juicio acumulados” (Plácido, s. f.).

### **-Inspección judicial**

Para Plácido (s. f.) “resulta importante la inspección judicial para determinar las condiciones de vida de los cónyuges y el ambiente familiar, para la atribución definitiva de la tenencia de los hijos menores”.

### **e) Actuación de pruebas de oficio.**

En opinión de Plácido (s. f.) el artículo 194 del Código Procesal Civil señala: “que cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción, el juez, en decisión motivada e inimpugnable, puede ordenar la actuación de los medios probatorios adicionales que considere convenientes. Atendiendo al principio dispositivo y a la característica de los derechos comprendidos en los procesos de separación de cuerpos y de divorcio por causal, la actuación de pruebas de oficio no puede suponer una suplencia de la carga probatoria que corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, ni afectar la naturaleza de cada medio probatorio. En ese sentido, el juez puede disponer la actuación de pruebas periciales adicionales; el reconocimiento o cotejo de documentos privados escritos, simplemente ofrecidos o tachados; el reconocimiento de documentos no escritos simplemente ofrecidos; una inspección judicial”.



### **2.2.2.7. La culminación del proceso**

De acuerdo con el Código Procesal Civil, “la conclusión del proceso puede ser sin declaración sobre el fondo (artículo 321) y con declaración sobre el fondo (artículo 322). El juez declarará concluido el proceso si durante su tramitación se produce cualquiera de los casos previstos en el artículo 321 y los incisos 2, 4 y 5 del artículo 322”.

#### **a) Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo**

Plácido (s.f.) nos explica que “en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal, tienen particular relevancia las causales previstas en los incisos 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 321 del Código Procesal Civil”.

#### **b) Sustracción de la pretensión del ámbito jurisdiccional.**

“Ella se produciría ante la eventualidad del fallecimiento de una de las partes durante la tramitación. Si uno de los cónyuges fallece durante el proceso, no operará la sucesión procesal y se habrá producido una sustracción de la pretensión del ámbito jurisdiccional al desaparecer uno de los presupuestos de la separación de cuerpos o de divorcios por causal: ello es, la subsistencia del vínculo matrimonial” (Plácido, s.f.).

#### **c) Legal que declare al conflicto de intereses como un caso no justiciable.**

“Ella se presenta con la reconciliación de los cónyuges, producida durante la tramitación. Si prospera una reconciliación entre los cónyuges durante el juicio, el artículo 346 del Código Civil dispone el corte del proceso, esto es, la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, al evidenciarse la restitución del estado normal del matrimonio y, por tanto, la no intención de obtener el decaimiento o la disolución del vínculo” (Plácido, s.f.).

#### **d) Declaración de abandono del proceso**

“Como estos procesos no se impulsan de oficio, la inactividad procesal de las partes producirá que se declare el abandono del proceso, poniéndole fin sin afectar la pretensión. Debe entenderse que, la previsión del artículo 351 del Código Procesal Civil sobre los efectos del abandono del proceso (restricciones al derecho de accionar, restitución de las cosas al estado anterior a la demanda, extinción de derecho pretendido), está referida a la pretensión que se sustentó en hechos pasados, tratados en el proceso abandonado, mas no a la pretensión que, sobre hechos nuevos, puede motivar el inicio de un nuevo proceso” (Plácido, s. f.).

#### **e) Caducidad del derecho pretendido**

“Se presentaría cuando se verifiquen algunos de los supuestos de caducidad previstos en el artículo 339 del Código Civil, aplicable tanto a la separación de cuerpos como al divorcio. Tal caducidad vincula al derecho pretendido, sustentado sobre hechos producidos en ese plazo, y no a aquellos hechos posteriores que podrían fundar una nueva demanda” (Plácido, s.f.).

#### **f) Desistimiento del proceso y de la pretensión**

“El desistimiento del proceso lo da por concluido sin afectar la pretensión, aun cuando puede tener por resultado la caducidad del derecho pretendido. Respecto del desistimiento de la pretensión, éste resulta procedente al no suponer una disposición del derecho pretendido. Así si el cónyuge ofendido perdona al ofensor durante el proceso, ese hecho supone la reanudación del estado conyugal y, por tanto, la no continuación del proceso.

Tal perdón comprende los hechos en que se sustenta la pretensión y ello no impide que, sobre la base de hechos nuevos, se pueda intentar una nueva demanda. No hay disponibilidad del derecho al evidenciarse el mantenimiento del estado de casados” (Plácido, s. f.).

#### **2.2.2.8. Los medios impugnatorios**

Para Plácido (s.f.), en los medios impugnatorios: “La sentencia que pone fin a la instancia cabe recurso de apelación y contra la expedida por la Corte Superior sólo procede el pedido de aclaración o corrección, en su caso. Respecto de la apelación, la Corte Superior sólo podrá integrar la sentencia de primera instancia en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa (artículo 370 del Código Procesal Civil). Ello resulta aplicable para las pretensiones autónomas acumuladas al proceso de separación de cuerpos o de divorcio por causal y sobre las cuales la ley exige el pronunciamiento judicial.

#### **2.2.2.9. Las resoluciones judiciales**

Para León (2008) “una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimará la atribución de una falta de disciplina profesional”.

### **2.2.2.10. La sentencia en el proceso civil**

Según, Rioja (2017) “la sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto”.

#### **2.2.2.10.1. Clases de la sentencia**

##### **a) Sentencia declarativa**

Para Chiovenda, la sentencia declarativa « actúa mediante la declaración de una preexistencia de la voluntad de la ley (la voluntad de que se produzca un cambio jurídico); es, por tanto, idéntica en esto a las obras (sic) sentencias (de condena y de declaración), y no tiene nada de excepcional. Pero en cuanto la ley se refiere o condiciona el cambio futuro a la declaración misma, esta es el hecho jurídico que causa aquel efecto jurídico por virtud de la ley. No ya que el cambio jurídico sea producido por la voluntad del juez; la voluntad del juez, aún en este caso, no pretende sino formular la voluntad de la ley”.

“La pronunciada en causa donde se ha planteado una acción declarativa. La que establece la existencia o inexistencia de un derecho, sin condenar o absolver además a las partes. Entre ellas tenemos la prescripción”.

### **b) Sentencia constitutiva**

Para Cabanellas, este tipo de sentencias es aquella sobre “la que recae la acción constitutiva interpuesta, a fin de crear, modificar o extinguir una relación jurídica, sin limitarse a la declaración de derecho y sin obligar a una prestación; tales son las dictadas en juicios de divorcio, de reconocimiento de filiación, de separación de cuerpos (...)”.

Igualmente Monroy Palacios señala que: “Acudimos a este tipo de sentencia en supuestos que se encuentran expresamente previstos por el derecho objetivo y caracterizados por suponer; a través de la expedición y la sucesiva adquisición de la autoridad de cosa juzgada por parte de la sentencia, una modificación jurídica, es decir, la conformación de una situación jurídica nueva (p.e. el proceso de divorcio y la nulidad del contrato).

### **c) Sentencia de condena**

Para Cabanellas, “es aquella que acepta en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda, (...) la cual se traduce en una prestación”. Debe tenerse en cuenta que las pretensiones de las partes son aquellas que surgen como consecuencia del incumplimiento de la norma y que al ser puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional, este ha de traducir la aplicación de la norma en la sentencia.

Respecto del término condena referido a este tipo de actos procesales, Chiovenda señala que “la condena no es verdaderamente, respecto a la parte derrotada, un acto autónomo de voluntad del juez, no es un mandato del juez; es la formulación de un mandato contenido en la ley, y es un acto de voluntad del juez sólo en ese sentido, que el

juez quiere formular el mandato de la ley. Por lo tanto, cuando se ve en la parte dispositiva de la sentencia un acto de voluntad, un mandato, se da a entender que el mandato de la ley adquiere en la sentencia un nuevo vigor de hecho, una mayor fuerza obligatoria, y que la sentencia como acto de autoridad, tiene virtud de mandato paralelamente a la ley”.

Devis Echandia, “toda sentencia de condena sirve de título ejecutivo, pues no se concibe una que imponga la prestación de sanción sin que pueda hacerse cumplir. La ejecución es resultado necesario del incumplimiento de la prestación impuesta en la condena”. No basta la existencia de una resolución judicial que ordena o impone una obligación al demandado, sino que esta deba materializarse, concretarse, efectivizarse.

#### **2.2.2.10.2. Requisitos de la Sentencia**

##### **a) Formales**

Siguiendo a Rioja (2017) podemos afirmar que las sentencias deben contener:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún

requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.

#### **b) Requisitos materiales**

Entre los requisitos de carácter material o sustancial, doctrinariamente se señala como tales: 1) congruencia, 2) motivación y 3) exhaustividad:

##### **-Congruencia**

Para Cabanellas, se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”

##### **-Motivación**

Para Rioja (2017), “la motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con

arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o *in jure* (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma”.

### **-Exhaustividad**

Rioja (2017), entiende “por el principio de exhaustividad de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el juez silencia totalmente una pretensión fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo”.

### **2.2.2.10.3. Partes de la sentencia**

Para Gozaini las partes integrantes de la sentencia «(...) se integra con estas tres parcelas: Los *resultandos*, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los *considerandos*, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva



de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial”.

El sometimiento del fallo a los puntos propuestos por las partes, no limita la calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*, ni cancela la posibilidad de establecer deducciones propias basadas en presunciones o en la misma conducta de las partes en el proceso”.

Se constituye así, un acto jurídico procesal en el que deben cumplirse determinadas formalidades. El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)”.

#### **a) Parte expositiva**

Según, Rioja (2017), “en primer lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo

del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución”.

De Santo señala que: “Los *resultandos* constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo dentro del cual debe emitirse la decisión”.

#### **b) Parte considerativa**

Para Rioja (2017), “en segundo término tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Hans Reichel: los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”.

#### **c) Parte resolutive**

Según, Rioja (2017), “el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden”.

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso sobre las características del proceso sobre el divorcio por las causales de violencia física, psicológica y separación de hecho en el expediente N° 00024-2014-0-0504- JM-FC-01 del Distrito judicial de Ayacucho, 2019. Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

Hernández (2010), al referirse al diseño de investigación no experimental aclara: “Es el estudio del fenómeno de acuerdo se declaró en su contexto natural, como resultado, la información evidencia el cambio natural del evento, sin que intervenga la voluntad del investigador”. (p.59)

Asimismo, Hernández (2010) sostiene que el diseño de la investigación retrospectiva es “la preparación y recopilación de datos que está referido a un fenómeno ocurrido en el pasado” (p.60)

De la misma forma, Hernández (2010) nos aclara que el diseño de la investigación transversal es “la recopilación de datos para saber la variable, viene de un fenómeno que pertenece a un momento específico del avance del tiempo”. (p.60)

En tal sentido, el diseño de la investigación fue no experimental, retrospectiva y transversal.

### **4.2. Universo y muestra**

Con respecto a la población, Tamayo (2012) manifiesta: “Es el total de un fenómeno de estudio, que tiene la totalidad de unidades en análisis que integran dicho fenómeno” (p.85).

Asimismo es preciso señalar que la población en la presente investigación son todos los expedientes del proceso sobre el Divorcio por causales de violencia física, psicológica y separación de hecho del Distrito Judicial de Ayacucho.

Por su parte Tamayo (1997) nos explica que la muestra “es el conjunto de fenómenos que se estudia donde la concordancia de población tiene una peculiaridad común” (p.93).

La muestra en el trabajo de investigación es el expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01.

### 4.3. Definición y operacionalización de variable

Según Centty (2006) la definición y operacionalización de variable “son peculiaridades, atributos que nos ayuda a diferenciar un hecho o fenómeno de otro, persona, objeto, población, en forma general de un objeto de investigación o análisis” (p.70)

En el presente trabajo la variable es: características del proceso sobre el divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
<b>Proceso judicial</b> Trámite físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el fin de resolver una controversia.	<b>Características</b> Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplimiento de plazo.</li> <li>• Claridad de las resoluciones</li> <li>• Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.</li> <li>• Condiciones que garantizan el debido proceso.</li> <li>• Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos.</li> <li>• Idoneidad de los hechos para sustentar la causal.</li> </ul>	Lista de Cotejo

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En opinión de Tamayo (2012): “En este aspecto el investigador es el instrumento para desde donde inicia la recolección de todas las pruebas y que estos sirvan para la obtención del caso científicamente”. (p.80)

Para Ñaupas (2013) “En este trabajo el instrumento utilizado es la lista de cotejo; porque es el punto de inicio del conocimiento, contemplación detenida y sistemática”. (p.84)

Es así que para el presente estudio de investigación se realizó el recojo de datos, teniendo como instrumento la lista de cotejo; siguiendo como técnica la observación.

#### **4.5. Plan de análisis**

Según lo demande la línea de investigación en el caso de estudios cuantitativos, las fases de análisis de la información que se utiliza para construir el capítulo de resultados sobre la base de procedimientos estadísticos establecidos en la sección anterior.

Es así que en el presente trabajo de investigación se realizó siguiendo las siguientes etapas o fases:

##### **Primera fase**

Según, Hernández (2010) la primera fase “es una actividad abierta y exploratoria que consiste en un acercamiento progresivo y reflexiva al fenómeno basado en los objetivos de la investigación establecido en la observación y el análisis” (p.70).

##### **Segunda fase**

De la misma forma, para Hernández (2010) la segunda fase “es también un trabajo más cuidadoso que la primera en el acopio de pruebas para el reconocimiento de los hechos para conseguir con exactitud la materia causante” (p.70).

### **Tercera fase**

En esta línea misma, Hernández (2010) nos explica que la tercera fase es “parecido a los puntos anteriores este es un trabajo donde se refleja todo un análisis con más profundidad en la que se precisa todo lo actuado tanto el resumen de las pruebas obtenidas y las teorías consignadas” (p.70).

#### **4.6. Matriz de consistencia**

Por su lado, Ñaupás (2013) nos ilustra que la matriz de consistencia “es un cuadro de resumen entregado en forma horizontal con cinco columnas donde se encueran los elementos básicos del proyecto de investigación donde encontraremos: problemas, objetivos, hipótesis, variables y la metodología” (p.402).

TÍTULO: Caracterización del proceso sobre el Divorcio por causales de violencia física, psicológica y separación de hecho en el expediente N° 00024-2014-0-0504- JM-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso sobre el Divorcio por causales de violencia física, psicológica y separación de hecho en el expediente N° 00024-2014-0-0504- JM-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020?</p>	<p><b>OBETIVO GENERAL:</b></p> <p>Determinar las características del proceso sobre el Divorcio por causales de violencia física, psicológica y separación de hecho en el expediente N° 00024-2014-0-0504- JM-FC-01 del Distrito judicial de Ayacucho, 2020.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</b></p> <p>Identificar las características del proceso sobre el Divorcio por causales de violencia física, psicológica y separación de hecho en el expediente N° 00024-2014-0-0504- JM-FC-01 del Distrito judicial de Ayacucho, 2020.</p> <p>Describir las características del proceso sobre el Divorcio por causales de violencia física, psicológica y separación de hecho en el expediente N° 00024-2014-0-0504- JM-FC-01 del Distrito judicial de Ayacucho, 2020.</p>	<p>El proceso sobre las características del proceso sobre el divorcio por las causales de violencia física, psicológica y separación de hecho en el expediente N° 00024-2014-0-0504- JM-FC-01 del Distrito judicial de Ayacucho, 2020. Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre el divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho.</p>	<p><b>Tipo:</b> Básica</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Universo:</b> Todos los expedientes del proceso sobre el Divorcio por causales de violencia física, psicológica y separación de hecho del Distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p><b>Muestra:</b> el expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01.</p> <p><b>Técnica:</b> Observación.</p> <p><b>Instrumento:</b> Lista de Cotejo.</p>



#### **4.7. Principios Éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica), el trabajo de investigación se basó en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa” (p. 2).

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro N° 01.** Caracterización del proceso sobre el divorcio por causales de violencia física, psicológica y separación de hecho en el Exp.

N° 00024-2014-0-0504-jm-fc-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Evidencia empírica	Indicadores	Calificación de la caracterización de las Subdimensiones					Calificación de la caracterización de las dimensiones										
					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
					1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]						
Caracterización del proceso de divorcio	Demanda	Requisitos de forma de la demanda	<p><b>SUMILLA:</b> INTERPONGO DEMANDA ACUMULATIVA OBJETIVA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO Y DECLARACION DE FENECIMIENTO DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES</p> <p>SEÑORA JUEZ DEL JUSGADO MIXTO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE HUANTA A.M.L, identificado con DNI N° 28240796 señalando domicilio Real en la Av. Mariscal Cáceres N° 883 y señalando mi domicilio Procesal ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 246 de esta ciudad de Huanta, a Ud. con las merecidas consideraciones digo:</p> <p>I. DATOS DE LA DEMANDADA La presente demanda va dirigida contra don A. M. A. domiciliado en la Av. Mariscal Cáceres N° 883, Distrito y Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho, donde se le notificará la presente Demanda.</p>	<p>1. Se sumillará el petitorio en la parte derecha: <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito de una letra: <b>No cumple</b></p> <p>3. El escrito es a máquina u otro medio técnico: <b>Sí cumple</b></p> <p>4. El escrito está redactado en el idioma castellano: <b>Sí cumple</b></p> <p>5. La redacción es clara, breve y precisa: <b>No cumple</b></p>			X													

		<p><b>Requisitos de fondo de la demanda</b></p> <p>II. PETITORIO Invocando a la tutela jurisdiccional efectiva e interés legítimo para obrar recurro a vuestro honorable Despacho con la finalidad de interponer formalmente demanda con acumulación objetiva –principal accesoria de pretensión sobre:</p> <p>2.1. En calidad de Pretensión principal demando el DIVORCIO por la CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, a fin de que vuestro Despacho mediante Sentencia declare DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL, existente entre la recurrente y el demandado producto del matrimonio celebrado entre ambos con fecha el 23 de julio de 1969, ante la Municipalidad Distrital de Luricocha.</p>	<p>1. La demanda contiene la designación del Juez a quien interpone: <b>No cumple</b></p> <p>2. La demanda contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante; así como nombre y dirección domiciliaria del demandado: <b>Si cumple</b></p>		X						X		
<p><b>Contestación de la demanda</b></p>	<p><b>Requisitos de forma la contestación</b></p>	<p>Como pretensión accesoria solicito se declare judicialmente el fenecimiento de la sociedad de gananciales generada por la unión de matrimonial a fin de que en la misma sentencia se declare fenecida la sociedad de bienes que existiere entre los justiciables.</p>	<p>1. Ofrece nuevos medios probatorios: <b>No cumple</b></p> <p>2. Incluye su firma o la de su representante; así como de su abogado: <b>Sí Cumple</b></p> <p>3. La contestación se realiza en el plazo previsto: <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Se observa anexos con la formalidad debida: <b>Sí cumple</b></p>			X						X	

		<b>Requisitos de fondo de la contestación</b>	Haciendo presente que durante la vigencia del matrimonio se adquirió un terreno y posteriormente se construyó una casa de dos pisos el mismo que está ubicado en la Av. Mariscal Castilla N° 883 de esta ciudad	1. En el escrito de la contestación de la demanda, el demandado se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda : <b>Sí cumple</b> 2. Expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara: <b>Sí cumple</b>					X											
<b>Audencia del proceso de divorcio</b>	<b>Saneamiento procesal</b>	<b>ACTA DE AUDENCIA DE CONCILIACIÓN</b> En Huanta a los veinte días del mes de noviembre de del año dos mil catorce, siendo las once horas concurrieron al local del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huanta que despacha la juez y la asistenta de Juez que da cuenta, los señores: M.M. N. P. Apodera de la demandante A. M. L M. asistido por su abogado defensor. Dejándose constancia de la incomparecencia de la parte demandada, no obstante encontrándose válidamente notificados. Con el objeto de llevar a cabo la diligencia programada para este día y hora, la cual se lleva en el orden siguiente:	1. Se evidencia la existencia de una relación jurídica procesal válida: <b>Sí cumple</b> 2. Las partes procesales tienen capacidad y legitimidad para obrar: <b>No cumple</b> 3. El órgano jurisdiccional es competente : <b>Sí cumple</b> 4. Emisión del auto de saneamiento: <b>Sí cumple</b>				X													X

Audiencia conciliatoria, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio

**A. ETAPA DE CONCILIACIÓN**

En este estado no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio por la inconcurrencia de la parte demandada, por lo que se da por agotada esta etapa.

**B. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS**

En este acto la señorita Juez atendiendo a lo dispuesto por el artículo 468° del Código Procesal Civil comunica a las partes que hagan llegar por escrito dentro del tercer día de notificados sus puntos controvertidos; vencido el cual con la presentación del escrito o sin el, este juzgado fijará los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

Con lo que se por concluido la presente diligencia firmando las partes en señal de conformidad. De lo que fe.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** PROCEDÁSE A LA FIJACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS: que son los siguientes:

1. Determinar si resulta procedente declarar el divorcio por causal de separación de hecho al verificarse el cumplimiento de los requisitos y demás condiciones que señala la ley para dicho efecto.
2. Determinar si resulta procedente la pretensión accesoria de feticimiento del régimen de sociedad gananciales.
3. Determinar si durante la vigencia del matrimonio se adquirió bienes muebles e inmuebles.
4. Determinar si corresponde establecer una indemnización a favor del cónyuge perjudicado con la separación.

1. Audiencia conciliatoria: **No cumple**
2. Enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba : **Sí cumple**
3. Admisión de los medios probatorios: **Sí cumple**
4. Actuación de medios probatorios: **Sí cumple**
5. Fijación de la fecha de audiencia de pruebas: **Sí cumple**

X

Sentencia	Requisitos formales	<p align="center"><b>SENTENCIA</b></p> <p>Resolución número SIETE Huanta, 13 de julio de dos mil quince</p> <p>Vistos.- con el proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, seguido por doña A.M.L.M. contra su cónyuge don A.M.A</p> <p><b>III. DECISIÓN:</b> Por los fundamentos expuestos, administrando justicia a nombre de la Nación, la Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de justicia de Huanta, FALLA: DECLARANDO FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de Separación de hecho, interpuesta por doña A.M.L.M, contra don A.M. A., mediante escrito de fojas treinta y cuatro a treinta y siete, subsanado a folios cincuenta y nueve y ochenta y tres; en consecuencia DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL que los unía por acto celebrado el veintitrés de julio del año de mil novecientos sesenta y nueve, ante la Municipalidad Distrital de Luricocha, provincia de Huanta, del Departamento de Ayacucho, finalizando el régimen patrimonial, constituyendo el bien social por liquididad el bien inmueble inscrito en la partida N° P11021528 en el Registro de Propiedad Inmueble de esta ciudad, que se encuentra ubicada en el barrio Hospital Mz. C – Lt. 1L, sector Hospital Alta de esta ciudad, cursándose oportunamente las partes para su inscripción en donde corresponda, previo pago del arancel judicial.</p>	<p>1. En la resolución se indica lugar y fecha en que se expide: <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Se evidencia partes formales de la sentencia: <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos: <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Se fija el plazo para su cumplimiento de la sentencia: <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Se evidencia la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo: <b>Sí cumple</b></p>					X								X
	Requisitos materiales	<p><b>INNECESARIO</b> pronunciarse sobre la indemnización de daños y perjuicios previstos en el artículo 345- A del Código Civil, al no haberse acreditado la existencia de un conyuge más perjudicado por la separación de hecho.</p>	<p>1. Existe congruencia con las cuestiones planteadas por las partes; la sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso: <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales : <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes: <b>Sí cumple</b></p>					X								



		<b>Requisitos materiales</b>	SE RESUELVE APROBAR la sentencia contenida en la resolución número SIETE de fecha trece de julio de dos mil quince (fs. 122 / 127), expedida por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Huanta, que resuelve: Declarar FUNDADA la demanda de DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, interpuesta por A.M.L.M, contra A.M.A. mediante escrito de folios 34/37, subsanado a folios 83; en consecuencia, DECLARÓ DISUELTA EL VÍNCULO MATRIMONIAL.	1. Existe congruencia con las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria: <b>Sí cumple</b> 2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales : <b>Sí cumple</b> 3. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria: <b>Sí cumple</b>						X					
--	--	------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 01, revela que la caracterización del proceso sobre el divorcio por causales de violencia física, psicológica y separación de hecho fue de rango: **muy alta.**



**Cuadro N° 02.** Caracterización del proceso sobre el divorcio por causales de violencia física, psicológica y separación de hecho en el Exp. N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores	Calificación de la caracterización de las subdimensiones					Calificación de la caracterización de las dimensiones									
					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
					1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]					
El debido proceso	Caracterización del proceso	Demanda	Requisitos de forma de la demanda	1. Se sumillará el petitorio en la parte derecha: <b>Sí cumple</b> 2. Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito de una letra: <b>No cumple</b> 3. El escrito es a máquina u otro medio técnico: <b>Sí cumple</b> 4. El escrito está redactado en el idioma castellano: <b>Sí cumple</b> 5. La redacción es clara, breve y precisa: <b>No cumple</b>			X												
			Requisitos de fondo de la demanda	1. La demanda contiene la designación del Juez a quien interpone: <b>No cumple</b> 2. La demanda contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante; así como nombre y dirección domiciliaria del demandado: <b>Si cumple</b>		X							X						



				5. Fijación de la fecha de audiencia de pruebas: <b>Sí cumple</b>											
		Sentencia	Requisitos formales	<p>1. En la resolución se indica lugar y fecha en que se expide: <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Se evidencia partes formales de la sentencia: <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos: <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Se fija el plazo para su cumplimiento de la sentencia: <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Se evidencia la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo: <b>Sí cumple</b></p>					X						
			Requisitos materiales	<p>1. Existe congruencia con las cuestiones planteadas por las partes; la sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso: <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales : <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes: <b>Sí cumple</b></p>					X						
			Requisitos de admisibilidad	<p>1. Se plantea ante el juez que emitió la resolución la materia de impugnación: <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Se interpone dentro del plazo legal: <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Se evidencia la tasa judicial: <b>Sí cumple</b></p>					X						X

		<b>Apelación</b>	<b>Requisitos de procedencia</b>	<p>1. Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada: <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Precisión de la naturaleza del agravio: <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Sustentación de la pretensión impugnatoria: <b>Sí cumple</b></p>					X					
		<b>Sentencia de segunda instancia</b>	<b>Requisitos formales</b>	<p>1. Lugar y fecha en que se expide: <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Se evidencia partes formales de la sentencia: <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Relación de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio: <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide en mérito a la pretensión: <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Decisión expresa, positiva y precisa: <b>Sí cumple</b></p>					X					
			<b>Requisitos materiales</b>	<p>1. Existe congruencia con las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria: <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales : <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria: <b>Sí cumple</b></p>					X					X

**CUADRO DERANGOS DE CALIFICACION DE LA VARIABLE**

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso											
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)							
<b>CARACTERIZACION DEL PROCESO</b>	<b>Demanda</b>	<b>Requisitos de Forma</b>			x			<b>5</b>	(9-10)	Muy Alta										
							(7-8)		Alta											
	<b>Requisitos de Fondo</b>		x				(5-6)		Mediana											
						(3-4)	Baja													
	<b>Contestación</b>	<b>Requisitos de Forma</b>			x			<b>8</b>	(9-10)	Muy Alta										
							(7-8)		Alta											
		<b>Requisitos de Fondo</b>					x		(5-6)	Mediana										
							(3-4)		Baja											
	<b>Audiencia única</b>	<b>Saneamiento Procesal</b>			x			<b>7</b>	(9-10)	Muy Alta										
							(7-8)		Alta											
		<b>Conciliación, Puntos controvertidos y saneamiento probatorio</b>				x			(5-6)	Mediana										
							(3-4)		Baja											
	<b>Sentencia</b>	<b>Requisitos Formales</b>					x	<b>10</b>	(9-10)	Muy Alta										
							(7-8)		Alta											
		<b>Requisitos Materiales</b>					x		(5-6)	Mediana										
							(3-4)		Baja											
	<b>Apelación</b>	<b>Requisitos de Admisibilidad</b>					x	<b>10</b>	(9-10)	Muy Alta										
							(7-8)		Alta											
		<b>Requisitos de Procedencia</b>					x		(5-6)	Mediana										
							(3-4)		Baja											
<b>Sentencia de segunda</b>	<b>Requisitos Formales</b>					x	<b>10</b>	(9-10)	Muy Alta											
						(7-8)		Alta												
						(5-6)		Mediana												

	instancia	Requisitos Materiales					x		(3-4)	Baja					
									(1-2)	Muy Baja					

**LECTURA.** El cuadro 02, revela que la caracterización del proceso sobre el divorcio por causales de violencia física, psicológica y separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00024-2014-0-0504-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho 2020, fue de rango: muy alta. Se derivó de la caracterización de la demanda que fueron de rango mediana y de la contestación de la demanda que fueron de rango alta; como también la caracterización de la audiencia fueron de rango: alta. Mientras en la caracterización de la sentencia; la caracterización de la apelación del proceso judicial y en la caracterización de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la caracterización del proceso sobre el divorcio por causales de violencia física, psicológica y separación de hecho en el Exp. N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01, pertenecientes al Distrito Judicial de Ayacucho, fue muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la variable: Caracterización del proceso sobre el divorcio por causales de violencia física, psicológica y separación de hecho, analizamos teniendo en cuenta las dimensiones y las sub dimensiones del proceso judicial del Divorcio.

### **DIMENSIÓN 1: Demanda**

**1.1. SUB DIMENSIÓN: Requisitos de forma**, se encontraron 5 parámetros previstos:

#### **1.1.1. Se sumillará el petitorio en la parte derecha**

**Sí cumple**, dado que la demanda, fue redactada conforme al Artículo 130 del Código Procesal Civil. **Forma del escrito**. El escrito que se presente al proceso se sujeta a las siguientes regulaciones: en su inciso 5 nos precisa que “Se sumillará el pedido en la parte superior derecha”

#### **1.1.2. Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito de una letra**

**No cumple**, porque que la demanda, fue redactada sin tener en cuenta al Artículo 130 del Código Procesal Civil. Ya que en su inciso 6 nos precisa que “Si el escrito tiene anexos, éstos serán identificados con el número del escrito seguido de una letra”.

### **1.1.3. El escrito es a máquina u otro medio técnico**

**Sí cumple**, dado que la demanda, fue redactada conforme al Artículo 130 del Código Procesal Civil. En su inciso 1 señala “Es escrito en máquina de escribir u otro medio técnico”

### **1.1.4. El escrito está redactado en el idioma castellano**

**Sí cumple**, dado que la demanda, fue redactada conforme al Artículo 130 del Código Procesal Civil. En su inciso 7 nos aclara que “se usa el idioma castellano, salvo que la ley o el Juez, a pedido de las partes, autoricen el uso del quechua o del aymara”

### **1.1.5. La redacción es clara, breve y precisa.**

**No cumple**, porque la demanda, fue redactada sin tener en cuenta al Artículo 130 del Código Procesal Civil. En su inciso 8 nos precisa que “La redacción será clara, breve, precisa y dirigida al Juez del proceso y, de ser el caso, se hará referencia al número de la resolución, escrito o anexo que se cite; y,”

**1.2. SUB DIMENSIÓN: Requisitos de fondo**, se encontraron 2 parámetros previstos:

#### **1.2.1. La demanda contiene la designación del Juez a quien interpone.**

**No cumple**, porque la demanda, no fue redactada conforme al Artículo 424 del Código Procesal Civil. En su inciso 1 señala “La designación del Juez ante quien se interpone”.



**2.1.2. La demanda contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante; así como nombre y dirección domiciliaria del demandado.**

**Sí cumple**, porque la demanda, fue redactada conforme al Artículo 424 del Código Procesal Civil. En su inciso 2 señala “El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229”. Asimismo en su inciso 4 señala “El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”.

**DIMENSIÓN 2: Contestación de la demanda**

**2.1. SUB DIMENSIÓN: Requisitos de forma**, se encontraron los 4 parámetros previstos:

**2.1.1. Ofrece nuevos medios probatorios.**

**No cumple**, porque la contestación de la demanda, fue redactada sin tener en cuenta al Artículo 442 del Código Procesal Civil. En su inciso 5 precisa “Ofrecer los medios probatorios; y”

**2.1.2. Incluye su firma o la de su representante; así como de su abogado.**

**Sí cumple**, porque la contestación de la demanda, fue redactada conforme al Artículo 442 del Código Procesal Civil. En su inciso 6 señala “Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto”.

### **2.1.3. La contestación se realiza en el plazo previsto**

**Sí cumple**, porque la contestación de la demanda, fue redactada conforme al Artículo 443 del Código Procesal Civil. “El plazo que se tiene para contestar la demanda es de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente en que la parte emplazada fue notificada. Si la parte demandada no contesta (responde) en dicho plazo el Juez sanciona dicha conducta con Rebeldía, cuyo efecto principal que al no haber negado los hechos de la demanda genera una presunción relativa de verdad a favor del demandante” (Corporación Peruana de Abogados).

### **2.1.3. Se observa anexos con la formalidad debida**

**Sí cumple**, dado que la contestación de la demanda, fue redactada conforme al Artículo 444 del Código Procesal Civil, que nos precisa que “a la contestación se acompañan los anexos exigidos para la demanda en el Artículo 425, en lo que corresponda”.

**2.2. SUB DIMENSIÓN: Requisitos de fondo**, se encontraron 2 parámetros previstos:

#### **2.2.1. En el escrito de la contestación de la demanda, el demandado se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda**

**Sí cumple**, porque la contestación de la demanda, fue redactada conforme al Artículo 442 del Código Procesal Civil. En su inciso 2 nos aclara: “Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados”

**2.2.2. Expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.**

**Sí cumple**, dado que la contestación de la demanda, fue redactada conforme al Artículo 442 del Código Procesal Civil. En su inciso 4 nos precisa “Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;”

**DIMENSIÓN 3: Audiencia**

**3.1. SUB DIMENSIÓN: Saneamiento procesal**, se encontraron los 4 parámetros previstos:

**3.1.1. Se evidencia la existencia de una relación jurídica procesal válida**

**Sí cumple**, dado que el saneamiento procesal, fue redactado conforme al Artículo 465 del Código Procesal Civil, en su inciso 1 menciona “La existencia de una relación jurídica procesal válida; o,”

**3.1.2. Las partes procesales tienen capacidad y legitimidad para obrar**

**No cumple**, porque la legitimidad para obrar, según Montero es “la posición habilitante para formular la pretensión, o para que contra alguien se formule, ha de radicar necesariamente en la afirmación de la titularidad del derecho subjetivo material y en la imputación de la obligación. La legitimación, pues, no puede consistir en la existencia el derecho y de la obligación, que es el tema de fondo que se debatirá en el proceso y se resolverá en la sentencia; sino simplemente en las afirmaciones que realiza el actor.”

### **3.1.3. El órgano jurisdiccional es competente**

**Sí cumple**, dado que el saneamiento procesal, fue redactado conforme a los Artículos 477 del Código Procesal Civil. “En los casos de los incisos 1. y 3. del Artículo 475, la resolución debidamente motivada que declara aplicable el proceso de conocimiento en sustitución al propuesto, será expedida sin citación al demandado y es inimpugnable”.

### **3.1.4. Emisión del auto de saneamiento.**

**Sí cumple**, dado que el saneamiento procesal, fue redactado conforme al Artículo 468 del Código Procesal Civil. “Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral”.

**3.2. SUB DIMENSIÓN: Audiencia conciliatoria, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio**, se encontraron 5 parámetros previstos:

#### **3.2.1. Audiencia conciliatoria**

**No cumple**, dado que la audiencia conciliatoria, no fue redactada conforme al Artículo 468 del Código Procesal Civil. Al respecto, Ormachea manifiesta: “La conciliación es un medio alternativo de resolución de conflictos que tiene por finalidad

lograr consensualmente el acuerdo entre las partes gracias a la participación activa de un tercero. Este tercero conciliador en su afán de realizar una óptima gestión se moviliza en tres niveles: facilitación, impulso y proposición”.

### **3.2.2. Enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba**

**Sí cumple**, porque, la enumeración de puntos controvertidos, fue redactada conforme al Artículo 468 del Código Procesal Civil. “La fijación de la controversia, implica no solo una simple etapa más del proceso, sino que una vez postulado, el juez fija cuáles serán los lineamientos sobre los que va a dirigir el proceso y la prueba correspondiente. Por ello, reviste de una trascendencia para el futuro del proceso, lo que permite establecer las premisas del razonamiento de la sentencia; en efecto, si estas están mal planteadas, el resultado será erróneo. De ahí, la importancia trascendental de la fijación de los puntos controvertidos para la salud y desarrollo del proceso” (Saavedra, 2017).

### **3.2.3. Admisión de los medios probatorios**

**Sí cumple**, porque, la admisión de los medios probatorios, fue redactada conforme al Artículo 188 del Código Procesal Civil. “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

### **3.2.4. Actuación de medios probatorios**

**Sí cumple**, porque, la actuación de los medios probatorios, fue redactada conforme al Artículo 188 del Código Procesal Civil. “La potestad de actuar pruebas de oficio se ejerce discrecionalmente por el magistrado, cuando considera que los medios probatorios ofrecidos por las partes son insuficientes. Al comprobar el *A Quo* que no existían elementos

suficientes que permitan establecer fehacientemente el requisito de temporalidad para determinar el divorcio por causal de separación de hecho” (Pereyra, 2017).

### **3.2.5. Fijación de la fecha de audiencia de pruebas.**

**Sí cumple**, porque, la fijación de la fecha de audiencia de pruebas, fue redactada conforme al Artículo 468 del Código Procesal Civil. La audiencia de pruebas, es la oportunidad procesal que tienen las partes (demandante y demandado) de acreditar los hechos que determinan su derecho (pretensión) en el juicio de que se trata.

## **DIMENSIÓN 4: Sentencia**

**4.1. SUB DIMENSIÓN: Requisitos formales**, se encontraron los 5 parámetros previstos:

### **4.1.1. En la resolución se indica lugar y fecha en que se expide**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada conforme al Artículo 122 del Código Procesal Civil. En su inciso 1 indica que “La indicación del lugar y fecha en que se expiden;”. “La sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto” (Rioja, 2017).

### **4.1.2. Se evidencia partes formales de la sentencia**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada conforme al Artículo 122 del Código Procesal Civil. Para Gozaini las partes integrantes de la sentencia «(...) se integra con estas tres parcelas: Los *resultandos*, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del

objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los *considerandos*, **son** la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial”.

**4.1.3. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada en concordancia al Artículo 122 del Código Procesal Civil. En su inciso 4 nos precisa “la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente”

**4.1.4. Se fija el plazo para su cumplimiento de la sentencia**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada en concordancia al Artículo 122 del Código Procesal Civil. La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6.

**4.1.5. Se evidencia la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada en concordancia al Artículo 122 del Código Procesal Civil. Es el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada

la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo.

**4.2. SUB DIMENSIÓN: Requisitos materiales,** se encontraron 3 parámetros previstos:

**4.2.1. Existe congruencia con las cuestiones planteadas por las partes**

**Sí cumple,** porque, la sentencia, fue redactada en concordancia al Artículo 122 del Código Procesal Civil. Para Cabanellas, se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”. Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la *congruencia externa* señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, *la congruencia interna* de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí”.

**4.2.2. La sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso**

**Sí cumple,** porque, la sentencia, fue redactada en concordancia al Artículo 122 del Código Procesal Civil. En opinión de Rioja (2017), “la congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes



con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación”.

**4.2.3. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales; exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes.**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada en concordancia al Artículo 122 del Código Procesal Civil. “La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o *in jure* (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el

inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas” (Rioja, 2017).

## **DIMENSIÓN 5: Apelación**

**5.1. SUB DIMENSIÓN: Requisitos de admisibilidad**, se encontraron 3 parámetros previstos:

### **5.1.1. Se plantea ante el juez que emitió la resolución la materia de impugnación**

**Sí cumple**, porque, la apelación, fue redactada en concordancia al Artículo 364 del Código Procesal Civil. “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.”

### **5.1.2. Se interpone dentro del plazo legal**

**Sí cumple**, porque, la apelación, fue redactada en concordancia al Artículo 367 del Código Procesal Civil. “La apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuera exigible. La apelación o adhesión que no acompañen el recibo de la tasa, se interpongan fuera del plazo, que no tengan fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declaradas inadmisibles o improcedentes, según sea el caso. Para los fines a que se refiere el Artículo 357, se ordenará que el recurrente subsane en un plazo no mayor de cinco días, la omisión o defecto que se pudiera advertir en el recibo de pago de la tasa respectiva, en las cédulas de notificación, en la autorización del recurso por el Letrado

Colegiado o en la firma del recurrente, si tiene domicilio en la ciudad sede del órgano jurisdiccional que conoce de la apelación”.

### **5.1.3. Se evidencia la tasa judicial**

**Sí cumple**, porque, la apelación, fue redactada en concordancia al Artículo 367 del Código Procesal Civil. “La apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuera exigible. La apelación o adhesión que no acompañen el recibo de la tasa, se interpongan fuera del plazo, que no tengan fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declaradas inadmisibles o improcedentes, según sea el caso”.

**5.2. SUB DIMENSIÓN: Requisitos de procedencia**, se encontraron 3 parámetros previstos:

#### **5.2.1. Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada**

**Sí cumple**, porque, la apelación, fue redactada en concordancia al Artículo 366 del Código Procesal Civil. El art. 366 de CPC establece: “El que interpone apelación debe fundamentar la indicando el error de hecho y derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”. El texto de este artículo es una réplica del artículo 358 del CPC, y establece como requisitos de procedencia los siguientes: **1)** Indicación del error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada; **2)** Precisión de la naturaleza del agravio y **3)** Sustentación de la pretensión impugnatoria. Indicación del error de hecho o de derecho. El apelante tiene la exigencia de explicitar los errores de hecho y/o de derecho incurridos en la resolución apelada. El error de hecho, desde nuestro punto de vista, se encuentra relacionado a la incorrecta percepción

que el juez tiene sobre los hechos; mientras que el error de derecho se encuentra relacionado con vicios in procedendo.

### **5.2.2. Precisión de la naturaleza del agravio**

**Sí cumple**, porque, la apelación, fue redactada en concordancia al Artículo 366 del Código Procesal Civil. Precisión de la naturaleza del agravio. El agravio viene a ser la lesión o perjuicio que la resolución apelada causa a una de las partes. Para la doctrina nacional, cuando hablamos de sentencias, “agravio” es sinónimo de “decisión desfavorable” a una de las partes originarias o sobrevenidas (tercero legitimado).

### **5.2.3. Sustentación de la pretensión impugnatoria.**

**Sí cumple**, porque, la apelación, fue redactada en concordancia al Artículo 366 del Código Procesal Civil. Sustentación de la pretensión impugnatoria. El apelante debe precisar el objeto de la apelación, es decir el extremo de la resolución que no consiente, delimitando así, el ámbito de conocimiento (y pronunciamiento) del órgano de segunda instancia (art. 370 del CPC).

## **DIMENSIÓN 6: Sentencia de segunda instancia**

**6.1. SUB DIMENSIÓN: Requisitos de formales**, se encontraron los 5 parámetros previstos:

### **6.1.1. Lugar y fecha en que se expide**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada conforme al Artículo 122 del Código Procesal Civil. La sentencia de segunda instancia, entonces, es la que da respuesta al recurso de apelación que se haya interpuesto contra el fallo de primera instancia.

### **6.1.2. Se evidencia partes formales de la sentencia**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada conforme al Artículo 122 del Código Procesal Civil. Para Gozaini las partes integrantes de la sentencia «(...) se integra con estas tres parcelas: Los *resultandos*, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los *considerandos*, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial”.

### **6.1.3. Relación de las cuestiones que constituyen el objeto del juicio**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada en concordancia al Artículo 122 del Código Procesal Civil. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación”.

#### **6.1.4. Se evidencia expresión clara y precisa de lo que se decide en mérito a la pretensión**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada en concordancia al Artículo 122 del Código Procesal Civil. En su inciso 4 nos precisa “la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente”

#### **6.1.5. Decisión expresa, positiva y precisa**

**Sí cumple**, porque, la sentencia, fue redactada en concordancia al Artículo 122 del Código Procesal Civil. Al respecto Rioja (2017) nos explica: “el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo. De Santo señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte *dispositiva o fallo* propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

**6.2. SUB DIMENSIÓN: Requisitos materiales,** se encontraron 2 parámetros previstos:

**6.2.1. Existe congruencia con las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria.**

**Sí cumple,** porque, la sentencia, fue redactada en concordancia al Artículo 122 del Código Procesal Civil. Para Cabanellas, se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”. Como es conocido, toda sentencia debe cumplir con determinados requisitos, entre los cuales encontramos al principio de congruencia antes mencionado, el cual tiene dos facetas una interna y otra externa. El principio de la congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

**6.2.2. Motivación de sentencia, justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales; exhaustividad de la sentencia, se evidencia pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria.**

**Sí cumple,** porque, la sentencia, fue redactada en concordancia al Artículo 122 del Código Procesal Civil. “La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al peticorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in

factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas” (Rioja, 2017)



## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la caracterización del proceso sobre el divorcio por causales de violencia física, psicológica y separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00024-2014-0-0504-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, **fue de calificación muy alta**. Conforme a las dimensiones de la variable: La caracterización de la demanda **fue de calificación mediana** y de la contestación de la demanda **fue de calificación alta**; como también la caracterización de la audiencia **fue de calificación alta**. Mientras en la caracterización de la sentencia; la caracterización de la apelación del proceso judicial y en la caracterización de la sentencia de segunda instancia fueron de **calificación muy alta**. (Cuadros 1, 2).

1. El escrito de la demanda cumple con los requisitos formales y de fondo conforme lo exige el Código Civil Procesal, y evaluado los indicadores tiene una **calificación mediana**.
2. En el estudio de contestación de la demanda, se determina que el escrito cumple con la formalidad exigida; de igual forma el demandado se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda; también expone los hechos en que funda su defensa de forma precisa, ordenada y clara; y por ende la contestación tiene una **calificación alta**.
3. En lo que respecta a la audiencia , se cumple con los siguientes indicadores: se evidencia la existencia de una relación jurídica procesal válida; las partes procesales tienen capacidad y legitimidad para obrar; el órgano jurisdiccional es competente; el juzgado ha emitido el auto de saneamiento; asimismo se advierte la enumeración de puntos controvertidos, que son materia de prueba; se evidencia la admisión de los medios probatorios; actuación de los mismos; y fijación

de la fecha de audiencia de pruebas; no obstante no se evidencia la audiencia de conciliación. Estando a lo descrito la audiencia única tiene una **calificación alta**.

4. En cuanto a la resolución de sentencia podemos concluir que cumple con los requisitos formales; así como con los requisitos materiales, destacándose la congruencia con las cuestiones planteadas por las partes, la sentencia es coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso; la motivación de sentencia tiene justificación lógica y razonada conforme a las normas legales y constitucionales; en cuanto a la exhaustividad, se evidencia pronunciamiento sobre todas las pretensiones de las partes. Estando lo expuesto y evaluación de los indicadores de la sentencia esta recibe una **calificación muy alta**.

5. En el escrito de apelación cumple con el requisito de admisibilidad ya que se evidencia los siguientes indicadores: se plantea ante el juez que emitió la resolución materia de impugnación; se interpone dentro del plazo legal; y se tiene la tasa judicial. Evaluado el requisito de procedencia el demandado, indica del error de hecho y de derecho incurrido en la resolución impugnada; precisa la naturaleza del agravio; precisa y sustenta de forma clara y precisa la pretensión impugnatoria. Estando a lo referido, la apelación reciba **una calificación muy alta**.

6. En cuanto al estudio de la sentencia de vista emitido por la Sala, existe congruencia con las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por la pretensión impugnatoria; la Motivación de sentencia, posee justificación lógica y razonada; y en cuanto a la exhaustividad, se evidencia pronunciamiento sobre la pretensión impugnatoria. Estando a lo mencionado la sentencia de la sala tiene una **calificación de muy alta**.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alata, M. (2015). *Carga procesal en el poder judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú.*

Alex F & Plácido V. (s.f.). *El Código Procesal Civil y los Procesos de separación de cuerpos y del divorcio por causal.*

Álvarez, E. (2006). *Separación de Hecho e Imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?*

Andia, A. (2016). *La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015.* Recuperado de [file:///C:/Users/jacob/Downloads/TP%20%20UNH%20DER.%200074.PDF%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/jacob/Downloads/TP%20%20UNH%20DER.%200074.PDF%20(4).pdf)

Aportes DPLF (2007). *Área de Rendición de Cuentas y Transparencia Judicial.*

Ardito, W. (2010). *La promoción del acceso a la justicia en las zonas rurales.*

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Badilla, J. y Piza, A. (2018). *El divorcio por voluntad unilateral.* Recuperado de <https://iiij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Tesis-Piza.pdf>

Ballarte, J. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00881-2014-0-02506-JM-FC-01, en el Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2017.*

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Cabanillas, E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N°2454-2012-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2018.*

Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú?* En: Derecho de Familia. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cabello, C. (1999). *Divorcio y jurisprudencia en el Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial 1999.

Cabello, C. (s.f.). *Divorcio ¿remedio en el Perú?*

Cabello, C. (s.f.). *Las nuevas causales de divorcio en discusión: ¿divorcio remedio en el Perú?*

Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. MagisterSAC.

Castro, R. (2019). *Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019*

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.

Chambi, M. (2016). *Imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio en el distrito de barranca-2015*.

Córdova, A. (2017). *Estudio de opinión sobre las principales causas de separación o divorcio en los habitantes de la ciudad de Xalapa, Veracruz*. Recuperado de <https://www.uv.mx/eeo/files/2017/12/Tesis-Alma.pdf>

Cornejo, S. (2016). *El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Cujilema, I. (2019). *El divorcio encausado. Reflexiones de reforma legal*. Recuperado de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5612/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0011.pdf>

Espinola, E. (2015). *Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-a del Código Civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil*.

Fernández, J. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 211-2013-0-1706-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Chiclayo, 2018*.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho.

Gálvez, K. (2018). *El allanamiento en los procesos de divorcio remedio: su procedencia en las causales de imposibilidad de hacer vida en común y separación de hecho*. Recuperado de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13365/G%c3%81LVEZ\\_POS\\_ADAS\\_EL\\_ALLANAMIENTO\\_EN\\_LOS\\_PROCESOS\\_DE\\_DIVORCIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13365/G%c3%81LVEZ_POS_ADAS_EL_ALLANAMIENTO_EN_LOS_PROCESOS_DE_DIVORCIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Guffante, T. y Chávez, P. (2016). *Investigación Científica: El Proyecto de Investigación*.

Guillén, Y. (2015). *Flexibilidad normativa para amparar la separación de hecho como causal de divorcio en el Primer Juzgado Especializado en Familia de Huamanga, período 2013*.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento*. Lima: Jurista Editores.

Instituto de Defensa Legal (s.f.). *Obstáculos para el acceso a la justicia en las Américas*.

Isuisa, E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 00025-2011-0-1616-sp-fc-01, del distrito judicial de La Libertad - Chepen*. 2018.

Jiménez, D. (2018). *Teoría general del proceso*. ULADECH.

Jurista Editores, (2016). *Código Civil*.

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*.

Landa C. (s.f.) *El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*.

Larrea, N. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00634-2012-0-3102-JR-FC-02, del distrito judicial de Sullana – Talara, 2019*. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13393/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_%20LARREA\\_%20LAURA\\_NESTOR\\_%20ALBERTO.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13393/CALIDAD_DIVORCIO_%20LARREA_%20LAURA_NESTOR_%20ALBERTO.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Edit. Inversiones vla & car srltda.

Márquez, W. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre separación convencional y divorcio ulterior en el expediente N° 1180-2008-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2018.*

Morales, P. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01353-2011-0-0201-JR-FC-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019.* Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10253/DIVORCIO\\_SEPARACION\\_DE\\_HECHO\\_MORALES\\_PAMPA\\_PEDRO\\_ARTEMIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10253/DIVORCIO_SEPARACION_DE_HECHO_MORALES_PAMPA_PEDRO_ARTEMIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.).* Lima: Editorial Gaceta.

Poder Judicial, (s. f). *Diccionario Jurídico.* Versión Electrónica.

Prieto, C. (2003). *El proceso y el debido proceso.*

Proética (2006). *Mapa de riesgos de corrupción región Ayacucho.*

Real Academia Española. (s. f.). *Diccionario de la Lengua Española.* Versión Electrónica. (Edición Tricentenario).

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil.*

Rodríguez, F. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, separación de hecho, en el expediente N° 00721-2006-0-0201-JR-FC-01, en el Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2017.*

Ruiz, X. (2016). *El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana*. Recuperado de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1821/1/76324.pdf>

Sequeiros (2017). *Principios de la función Jurisdiccional*.

Suarez, M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00312-2009- 0-2011-JM-CI-01, del distrito judicial de Piura 2019*. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14595/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_POR\\_CAUSAL\\_SUAREZ\\_CRUZ\\_MILAGROS\\_BETSABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14595/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_SUAREZ_CRUZ_MILAGROS_BETSABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Taco, G. (2019). *Calidad de sentencias de divorcio por causal expediente N° 110-2012-JM-FA-01. Distrito judicial de Ayacucho, 2014*. Recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13766/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_POR\\_CAUSAL\\_MOTIVACION\\_Y\\_SENTENCIA\\_TACO\\_CASTRO\\_GLORIA%20.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13766/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_TACO_CASTRO_GLORIA%20.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación Versión 9*. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU- ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS



## **ANEXOS**

**Anexo 1: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.**

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (Cuando en el texto no se cumple)

Cuadro 2 Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[ 0]
Si cumple		[ 2,5]

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca

Cuadro 3 Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación</b>
No cumple con Requisitos de forma de la demanda	4	[ 0]
Si cumple en parte Requisitos de forma la contestación de la demanda	4	[ 2,5]
Si cumple con Requisitos formales	8	[ 5]

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)		
CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO	Demanda	Requisitos de Forma			x			5	(9-10)	Muy Alta					
							(7-8)		Alta						
	Requisitos de Fondo		x				(5-6)		Mediana						
						(3-4)	Baja								
						(1-2)	Muy Baja								
	Contestación	Requisitos de Forma			x			8	(9-10)	Muy Alta					
							(7-8)		Alta						
		Requisitos de Fondo					x		(5-6)	Mediana					
							(3-4)		Baja						
	Audiencia única	Saneamiento Procesal			x			7	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		Conciliación, Puntos controvertidos y saneamiento probatorio				x			(5-6)	Mediana					
							(3-4)		Baja						
	Sentencia	Requisitos Formales					x	10	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		Requisitos Materiales					x		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
	Apelación	Requisitos de Admisibilidad					x	10	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		Requisitos de Procedencia					x		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
	Sentencia de segunda instancia	Requisitos Formales					x	10	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		Requisitos Materiales					x		(5-6)	Mediana					
							(3-4)		Baja						
							(1-2)	Muy Baja							

53

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, las dimensiones identificadas, SON:

La demanda (requisitos de forma y requisitos de fondo); la contestación de la demanda (requisitos de forma y requisitos de fondo), la audiencia (saneamiento procesal y la audiencia conciliatoria, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio); la sentencia (requisitos formales y requisitos materiales); la apelación (requisitos de admisibilidad y requisitos de procedencia) sentencia de segunda instancia (requisitos formales y requisitos materiales).

- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización del proceso.
- La determinación de los valores y niveles de aplicación de la caracterización del proceso, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de aplicación:**

**A. La demanda**

[16-25]=Cada indicador se multiplica por 2,5=Siempre

[ 1 - 15] = Cada indicador se multiplica por 1,5 = A veces

[0] = Cada indicador se multiplica por 0 = Nunca

**B. La contestación de la demanda**

[38-75]=Cada indicador se multiplica por 5 =Adecuada

[1 - 37.5] = Cada indicador se multiplica por 2,5 = Inadecuada

[0] = Cada indicador se multiplica por 0 = Remisión/Inexistente

**Nota:** Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 4

## **Anexo 2: Pre evidencia del objeto de estudio**

JUZGADO MIXTO DEL MBJ HUANTA

EXPEDIENTE : 00024 – 2014 – 0 -0504 – JM –FC- 01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA : N.J.M.Q.

DEMANDADO : A.M.A.

DEMANDANTE : A.M.L.M.

Resolución N° 03

Huanta, 07 de julio de 2014

AUTOS Y VISTOS: Con la demanda, sus anexos y los escritos subsanatorios que anteceden; y, ATENDIENDO: Primero.- Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que puede recurrir al Órgano Jurisdiccional a fin de solucionar un conflicto de intereses, conforme lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil; Segundo.- Que, del examen de la demanda y sus anexos, se desprende que dicho acto procesal reúne los requisitos que exigen los artículos 130, 131, 133,424 y 425 del Código Procesal Civil, así como no se encuentra incurso centro de los supuestos de inadmisibilidad e improcedencia, establecido en los artículos 426 y 427 del mismo cuerpo legal; Tercero.-Que, igualmente concurren los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, resultando atendible la tramitación de dicha demanda en la vía procedimental del proceso de conocimiento; por lo que estando a lo expuesto y a los dispositivos legales glosados, SE RESUELVE ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por doña A.M.L.M. contra A.M.A. sobre el Divorcio por causal de Separación de hecho, debiendo sustanciarse sustanciarse en la vía procedimental correspondiente al Proceso de CONOCIMIENTO en consecuencia confiérase TRASLADO a la demandada y al Representante del Ministerio Público, para que en el plazo de TREINTA DIAS contesta la demanda, bajo apercibimiento de declarar su REBELDÍA ; TÉNGASE por ofrecidos los medios probatorios que acompañan y AGREGUESE loa anexos a los autos. Al Otrosí. Estando a lo solicitado notifíquese con la demanda y demás anexos a la Representante del Ministerio Público. Notifíquese.

### **Anexo 3: Declaración de compromiso ético**

#### **Declaración de Compromiso Ético**

Para realizar el presente trabajo de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DIVORCIO POR CAUSALES DE VIOLENCIA FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00024-2014-0-0504- JM-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019**, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Ayacucho, octubre 2020.

-----  
Jacob Ochoa Remón  
DNI N° 45949851

# TURNITIN - INFORME FINAL - JACOB.pdf

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

**4%**

INDICE DE SIMILITUD

**5%**

FUENTES DE  
INTERNET

**0%**

PUBLICACIONES

**5%**

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

**1**

**lpderecho.pe**

Fuente de Internet

**4%**

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo